



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL

“LA INDUSTRIA FAMILIAR”

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
BRENDA GARCÍA RANGEL



ASESOR: LICENCIADO PORFIRIO MARQUET GUERRERO

CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, D. F.

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **BRENDA GARCÍA RANGEL**, con número de cuenta **300191938**, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: **LA INDUSTRIA FAMILIAR**, bajo la dirección del **LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

**EL DR. JOSÉ MANUEL VARGAS MENCHACA**, en el oficio con fecha 11 de junio de 2008, me manifiesta haber revisado y aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARE EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., 19 de junio de 2008.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL



LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO  
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La alumna deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario  
c.c.p.-Alumno (a)

A **DIOS** por la maravillosa familia que tengo, por darme la capacidad para estudiar y por estar siempre a mi lado.

A mi mami **Alicia Rangel Gutiérrez**, por su amor, consejos y apoyo incondicional que siempre me brinda y que me han ayudado a ser quien soy.

“siempre....juntas”.

A mi papi **Juan José García Moreno**, por su amor, dedicación y fuerza que día con día me demuestra y que me han enseñado a valorar lo que tengo.

“eres mí ejemplo”.

A mis hermanos **Rodrigo e Isabel**, por sus consejos y por haberme dedicado horas de su tiempo para ayudarme en mis estudios.

A mi sobrina **Karla Beatríz**, por brindarme la confianza de ser su amiga y siempre creer en mí.

A mis sobrinos **Leopoldo y Daniela**, por dejarme ser parte de su vida.

A mis **amigos**, por su apoyo incondicional que me ofrecen cuando lo necesito.

A mi **Universidad Nacional Autónoma de México**, por abrirme sus puertas para lograr cumplir mí meta de estudiar una licenciatura.

Al Dr. **José Manuel Vargas Menchaca**, por sus sugerencias para concluir este trabajo de investigación.

*Al Lic. **Porfirio Marquet Guerrero**, por sus enseñanzas,  
por confiar en mí, por su apoyo y asesoría en la  
elaboración de este trabajo de investigación.*

# LA INDUSTRIA FAMILIAR

## ÍNDICE

	Pág
Introducción.	
<b>CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES.....</b>	<b>1</b>
1.1. Definición de trabajo.....	1
1.2. Definición de trabajador.....	2
1.3. Clasificación de los trabajadores.....	3
A. Trabajador de planta.....	3
B. Trabajador temporal.....	3
C. Trabajador eventual.....	3
D. Trabajador de temporada.....	3
E. Trabajador a destajo.....	3
F. Trabajador de base.....	3
G. Trabajador de confianza.....	3
1.4. Definición de patrón.....	4
1.5. Clasificación de los patrones.....	5
A. Persona física.....	5
B. Persona moral.....	6
1. Sociedad mercantil.....	6
2. Sociedad civil.....	6
3. Empresa.....	6
C. Taller- Industria.....	7
1.6. Definición de matrimonio.....	8
1.7. Definición de concubinato.....	10
1.8. Clases de familia.....	11
A. Promiscuidad.....	11
B. Matrimonio por grupos.....	11
1. Familia consanguínea.....	11
2. Familia punalúa.....	11
3. Familia sindíasmica.....	11
C. Poligamia.....	12
1. Poliandria.....	12
2. Poligenia.....	12
1.9. Concepto de familia.....	12

1.10. Definición de parentesco.....	14
1.11. Definición de tutela.....	15
1.12. Definición de pupilo.....	16

## **CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DE LA INDUSTRIA FAMILIAR..... 18**

2.1. Evolución histórica de la familia mexicana.....	18
2.2. Legislación local del año 1900 a 1916.....	19
A. Ley sobre servicios sanitarios del 14 de julio de 1900.....	19
B. Ley de accidentes de trabajo del 7 de mayo de 1904.....	19
C. Ley sobre accidentes del trabajo del 21 de agosto de 1906.....	20
D. Reglamento del servicio sanitario del 1 de marzo de 1913.....	20
E. Reglas para el descanso dominical en el Distrito Federal del 15 de julio de 1913.....	20
F. Ley de accidentes presentada al C. Jefe de la Revolución por la sección de legislación social del 24 de enero de 1915.....	21
G. Ley sobre accidentes del trabajo del 24 de julio de 1916.....	21
2.3. Legislación laboral en el ámbito estatal.....	22
A. Ley del Trabajo de Veracruz.....	22
B. Leyes del Trabajo de Yucatán.....	22
2.4. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de 1931 y 1969....	23
2.5. Ley Federal del Trabajo de 1931.....	24
2.6. Ley Federal del Trabajo de 1970.....	25

## **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DE LA INDUSTRIA FAMILIAR..... 28**

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	28
3.2. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.....	28
A. Convenio 29 sobre el Trabajo forzoso u obligatorio del año 1930.....	29
B. Convenio 120 sobre la Higiene del año 1964.....	29
3.3. Ley Federal del Trabajo.....	30
3.4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.....	32
A. Normas Oficiales Mexicanas.....	34
1. NOM-001-STPS-1999.....	34
2. NOM-004-STPS-1999.....	35
3. NOM-002-STPS-2000.....	35
4. NOM-030-STPS-2006.....	35

3.5. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.....	36
3.6. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	37
3.7. Decreto por el que se establecen Medidas para Impulsar el Desarrollo de los Talleres Familiares.....	38
3.8. Acuerdo por el que se da a conocer el Procedimiento, para el Registro de los Talleres Familiares ante la Secretaría de Economía.....	39

**CAPÍTULO IV. AUTORIDADES Y ENTIDADES SUPERVISORAS DE LA INDUSTRIA FAMILIAR..... 42**

4.1. Inspección del Trabajo.....	42
4.2. Dirección General de Seguridad y Salud de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	49
4.3. Secretaría de Economía.....	50
4.4. Delegaciones Políticas.....	55

**CAPÍTULO V. SITUACIÓN ACTUAL DE LA INDUSTRIA FAMILIAR..... 58**

5.1. Situación general del taller familiar.....	58
5.2. Seguridad e Higiene en el taller familiar.....	62
5.3. Entorno de la familia como núcleo primario de la sociedad.....	66
5.4. Perspectiva de la superación personal de los miembros del taller familiar.....	67
5.5. Situación de los menores de edad en el taller familiar.....	70
5.6. Viabilidad económica del taller familiar.....	76

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>OBRAS CONSULTADAS.....</b>	<b>83</b>



## INTRODUCCIÓN

La familia en distintas épocas ha buscado la forma de satisfacer las necesidades que sus integrantes llegan a tener, en distintos ámbitos, entre ellos principalmente el económico. Para lograrlo se han constituido en organizaciones integradas exclusivamente, por padres, cónyuges, hijos y/o pupilos, que la legislación laboral ha llamado talleres familiares, en donde cada uno de sus integrantes tiene indicada la actividad que desarrollará de acuerdo con las habilidades y conocimientos que tenga y ha demostrado desempeñar, para elaborar con calidad el producto o prestar el servicio, que gracias a esa unión de esfuerzos, alcanzarán cumplir con la meta de mejorar su situación en el ámbito del alimento, vestido, educación y salud.

Los talleres familiares podrán transmitirse de generación en generación, por la excelente dedicación y perfeccionamiento que van adquiriendo día a día en lo que realizan, a demás de existir entre sus integrantes, amor, igualdad, comprensión y libertad, que en toda familia siempre debe prevalecer; pero desgraciadamente existen talleres familiares que se caracterizan por ser el principal lugar en donde existe maltrato emocional y físico, que es llevado a cabo por el titular del taller familiar hacia los mayores o menores de catorce años y en general para cualquier familiar, derivado de la obligación de prestar sus servicios con horarios excesivos, sin días de descanso o si los hay son esporádicamente, con precaria vestimenta, alimentación y con nula o escasa educación escolar y salud e incluso sin derecho a imaginar su futuro fuera de ese taller familiar.

La presente investigación tiene como propósito mostrar el apoyo que el Gobierno Federal y del Distrito Federal han destinado para la creación o mejoras de los talleres familiares; así como la necesidad de que a los menores o mayores de catorce años prestadores de servicios en los negocios familiares, no sólo se les proporcione la protección de la seguridad e higiene, tal y como lo señala el artículo 352 de la Ley Federal del Trabajo, sino que también se les otorguen ciertas disposiciones comprendidas en el Título Quinto-Bis dedicado al trabajo de los menores; además de la necesidad que existe de designar a más inspectores capacitados en seguridad e higiene para que realicen inspecciones, que logren que el titular del taller familiar y sus familiares establezcan medidas de prevención en el negocio familiar, todo lo anterior para que los familiares tengan un adecuado desarrollo físico, psicológico y social.

Para comprender mejor el tema de la industria familiar, la presente investigación, se ha dividido en cinco capítulos.

El primer capítulo contempla conceptos generales, que nos ayudarán para adentrarnos al tema de los talleres familiares.

En el capítulo segundo se encuentra la evolución histórica legislativa del taller familiar.

El tercer capítulo está dedicado al marco jurídico, por medio del cual deben regularse los talleres familiares, para su constitución, desarrollo, acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones.

En el capítulo cuarto se muestra un panorama de las autoridades y entidades que se dedican a asesorar en materia de seguridad e higiene y auxiliar en cualquier trámite o cuestión financiera a los talleres familiares.

El capítulo quinto comprende la situación en la que actualmente se encuentra el taller familiar.

## **CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES.**

Para realizar un análisis sobre el tema llamado industria o taller familiar, es necesario primeramente conocer los conceptos y definiciones que se utilizarán a lo largo de este trabajo de investigación, todo ello con la finalidad de que se pueda comprender con mayor claridad los capítulos que le preceden a éste capítulo.

### **1.1. Definición de trabajo.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no proporciona una definición de lo que debemos entender por trabajo; solamente señala que una persona cuenta con la posibilidad de prestar un servicio obviamente cumpliendo lo marcado por la Ley, tal y como lo menciona el artículo 5º constitucional que a la letra dice:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”.

Nuestra Constitución, en su artículo 123, párrafo primero, indica que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...”.

La Ley Federal del Trabajo a diferencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí proporciona en su artículo 8º, una definición de lo que es trabajo, entendiéndose a éste de la manera siguiente:

“...Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

La Ley Federal del Trabajo por su origen consistente en regular las relaciones entre patrones y trabajadores, es la que contempla una definición de trabajador, de esa definición podemos concluir que toda persona al desempeñar una actividad que puede ser cultivar en el campo, asesorar a una empresa, construir un edificio, tejer ropa, entre otras más actividades, se encuentra ejerciendo su derecho de elección, que como consecuencia de elegir una actividad lícita y desempeñarla de acuerdo con los conocimientos que tenga, por la experiencia o por haber acudido a la escuela por un par de años a aprender a desempeñar ese servicio y en cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan, finalmente obtiene ingresos económicos en un determinado tiempo, para satisfacer sus necesidades y las de su familia en cuestiones de alimento, salud y educación principalmente.

## 1.2. Definición de trabajador.

La persona que presta un servicio a otra se le ha denominado de diversas maneras: Trabajador, obrero, operario, asalariado, jornalero, etc. El concepto que ha tenido mayor trascendencia y reconocimiento tanto en la doctrina como en la legislación, es el de trabajador.

Los doctrinarios en materia del trabajo adoptan como definición de trabajador, la proporcionada por la Ley Federal del Trabajo, es muy remoto encontrar a un autor que contribuya con un concepto de trabajador, distinto al comprendido en la Ley antes mencionada.

Es la propia Ley Federal del Trabajo, la que otorga la definición de trabajador, al señalar en su artículo 8º: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Podemos concluir con ayuda de la definición anterior que solamente la persona física puede ser trabajador, por ejemplo panaderos, costureras, ingenieros, secretarias, entre otras más, obviamente una empresa como tal, no puede realizar un bien o un servicio como un ser humano sí lo hace. La naturaleza de los servicios hechos, la ejecución de los mismos y la subordinación personal en el que el trabajador se coloca dentro del contrato de trabajo, hacen que la persona jurídica nunca pueda ser empleado.

Existen ciertos elementos como los que a continuación se mencionan que ayudan a comprender mejor la definición de trabajador: El trabajador siempre será una persona física; esa persona física ha de prestar un servicio a otra persona física o moral; el servicio ha de prestarse en forma personal; y de manera subordinada.<sup>1</sup>

El trabajador siempre será una persona física. Nunca podrán intervenir en una relación de trabajo, en calidad de trabajadores, las personas jurídicas o morales, sino exclusivamente los seres humanos, individuos de carne y hueso.

Esa persona física ha de prestar un servicio a otra persona física o moral. Ejemplo: Rosa López es la dueña de la panadería, por lo tanto el patrón en éste caso es una persona física, o también se puede presentar el otro supuesto en el que el patrón sea la librería "Zaplana, S.A"., es decir, una persona moral.

---

<sup>1</sup> DÁVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo I, Porrúa, México, 1999, pág. 90.

El servicio ha de ser en forma personal. La actividad debe ser prestada por la misma persona que se contrató y no por conducto de otra persona, el trabajo se realizará conforme a las capacidades y habilidades que acreditó tener y que se encuentran estipuladas en el contrato de trabajo, o que demuestre realizar.

El servicio ha de ser de manera subordinada. El profesor Mario de la Cueva lo explica así: "...el concepto de trabajo subordinado sirve, no para designar un estatus del hombre, sino exclusivamente para distinguir dos formas de trabajo: la que el hombre actúa libremente haciendo uso de sus conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juzgue aplicables, y la que debe realizarse siguiendo las normas e instituciones vigentes en la empresa".<sup>2</sup>

### 1.3. Clasificación de los trabajadores.

El tiempo durante el cual una persona presta sus servicios se ha tomado en cuenta como factor primordial, para elaborar una clasificación de los trabajadores de la manera siguiente:<sup>3</sup>

**El trabajador de planta:** Es el que desempeña servicios de carácter normal, necesario y permanente en la empresa. Considerando de tal forma al trabajador desde el momento mismo en que comienza a prestar sus servicios, salvo existe pacto legal en contrario; **El trabajador temporal:** Es aquel trabajador que sustituye a otro por un periodo determinado de tiempo, su trabajo es provisional o transitorio, por ejemplo, la sustitución de una secretaria que se encuentra embarazada y tiene el derecho de descansar seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; **El trabajador eventual:** Es el que presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa, como ejemplo, el trabajador que se contrata cada cierto tiempo para fumigar la fábrica o establecimiento; **El trabajador de temporada:** Las labores son cíclicas, cada determinada época o temporada, por ejemplo, en la época navideña se contratan a empaques de cajas del 1 de noviembre de 2007 al 15 febrero de 2008; **El trabajador a destajo:** Es al que se le paga por unidad de obra ejecutada; **El trabajador de base:** El trabajador que no es de confianza; y **Trabajador de confianza:** Es la persona que desempeña cualquiera de las actividades consistentes en dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

<sup>2</sup> DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1981, pág. 154.

<sup>3</sup> BORRELL NAVARRO, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Sista, México, 1995, pág. 67.

#### 1.4. Definición de patrón.

A la persona que recibe los servicios del trabajador también se le conoce con diversas denominaciones, encontrándose entre otras, las de empleador, patrono, patrón, principal, dador de trabajo, dador de empleo, locatario, etcétera. La Ley Laboral reconoce la denominación de patrón.

Al paso del tiempo doctrinarios nacionales han emitido algunos conceptos de lo que debemos entender por patrón como, el catedrático Alfredo Sánchez Alvarado que considera que patrón es: "La persona física o jurídica colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada".

El concepto del profesor Alfredo Sánchez Alvarado me parece acertado, porque tiene el propósito de hacer más entendible la figura del patrón, no limitándose solamente a lo que contempla el artículo 10º de la Ley Federal del Trabajo, sino que incorpora al mencionado artículo elementos que se encuentran en la definición de trabajador y trabajo comprendidos en el artículo 8º de la Ley antes mencionada.

José Dávalos Morales admite la definición de patrón que proporciona la Ley Federal del Trabajo, que rige actualmente; Mario De la Cueva adopta la definición de la actual Ley Laboral.<sup>4</sup>

Los citados autores admiten la definición del artículo 10º de la Ley Federal del Trabajo, ya que ésta es la que se aplica en cualquier relación, duda o conflicto laboral que llega a existir.

En distintos países se han adoptado conceptos de lo que se entiende como patrón, proporcionados por diferentes doctrinarios entre ellos se encuentran:

Juan D. Pozzo: "El empleador, o patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución".

Alfonso Madrid: "Patrono es la persona, natural o jurídica, dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial, donde se presta un trabajo por otras personas".<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1974, págs. 500-501.

<sup>5</sup> Idem.

A la persona física o jurídica puede llamarsele patrón cuando ostente la propiedad de una empresa o establecimiento y al no tener la capacidad suficiente por sí mismo para producir, desarrollar e incluso transportar sus bienes, se ve con la necesidad de contratar a una o varias personas que le presten sus servicios a las que llamará trabajadores y a quienes les paga por sus servicios prestados. El concepto aportado por el autor español Alfonso de la Madrid, reconoce al igual que la Ley Laboral que una persona física o jurídica puede ser patrón de una o miles de personas, que realizan una actividad a favor de quien es propietario de la empresa.

Derivado de lo anterior podemos observar que tanto doctrinarios nacionales y extranjeros han pretendido conceptualizar una de las figuras importantes para que exista la relación laboral, llamado patrón, quien podrá ser una persona física o jurídica que ordene el desempeño de determinadas actividades a una o a un sin número de personas.

En México, la definición de patrón al paso del tiempo en la Ley Federal del Trabajo ha sufrido ciertas modificaciones, como las que a continuación se mencionan:

La Ley Federal del Trabajo de 1931 establecía que por patrón se entendería a: "Toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo".

El artículo 10º de la Ley Federal del Trabajo de 1970 indica que: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

"Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores el patrón de aquél, lo será también de éstos".

La definición anterior establece que la persona que tenga el carácter de patrón siempre es una persona física o jurídica. A diferencia que la persona física solamente podrá ser trabajador.

### **1.5. Clasificación de los patrones.**

La figura del patrón tanto para doctrinarios, catedráticos y principalmente para la Ley Federal del Trabajo es aceptada, siempre y cuando recaiga en cualquiera de las siguientes personas:

Persona física: Se le denomina al hombre o mujer mayor de 18 años, sujeta de derechos y obligaciones; o

Persona moral: Se designa así a las sociedades constituidas por un mínimo de dos personas físicas, sea una Sociedad civil o Sociedad mercantil.

Es importante hacer un estudio del patrón como persona moral, es decir, como Sociedad mercantil, Sociedad civil, y finalmente como Empresa para poder distinguir cuando una persona se encuentra prestando sus servicios a una persona moral.

El acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para realizar un fin común, dan como resultado la creación de un nuevo sujeto jurídico, llamado Sociedad mercantil, al mismo tiempo que adquieren derechos y obligaciones las personas que en dicha constitución intervienen, a éstas se les conoce como socios. La finalidad de crear una persona jurídica es eminentemente lucrativa, es decir, obtener lo recuperado en inversión y sobre todo disfrutar de ganancias mismas que se tendrán a mediano o largo plazo, dependiendo de la importancia que sus productos o servicios adquieran en el mercado.

El concepto de las Sociedades civiles se encuentra plasmado en el artículo 2688 del Código Civil Federal, como puede advertirse de la lectura de su precepto siguiente: "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya actividad comercial".

La diferencia que existe entre la sociedad civil y la sociedad mercantil es que en la primera no tiene como fin una especulación comercial, como ejemplo la sociedad que realiza eventos públicos con el propósito de que las ganancias se destinarán a conservar la naturaleza; en cambio en la sociedad mercantil tiene un fin lucrativo, como ejemplo el Grupo Bimbo, S.A. DE C.V.

Una vez que se presentó la diferencia que existe entre una sociedad mercantil y sociedad civil, es oportuno tener una panorama de lo que se entiende por empresa, derivado de ser el patrón que más trascendencia ha tenido, para tal fin se conocen los diferentes conceptos aportados por autores como: Elvia Arcelia Quintana Adriano quien considera que la empresa es: "El organismo que conjuga los factores de la producción, cuya finalidad consiste en la elaboración e intermediación de bienes y servicios destinados al mercado; en donde las decisiones y transacciones se encuentran coordinadas por un individuo o grupo"; y el profesor Felipe de J. Tena adopta la idea de los economistas, señalando que empresa es: "El organismo que realiza la coordinación de los factores económicos de la producción".<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, Derecho Mercantil, Mc GrawHill, México, 1997, pág. 339.



Ambos autores consideran a la empresa como una organización encargada de establecer la coordinación de la tierra, el capital y el trabajo, para elaborar bienes o prestar servicios destinados a satisfacer las necesidades de un sector de la población.

En lo concerniente a nuestra materia, la Ley Laboral, en su artículo 16, define a la empresa como: "La unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios".

Una vez que sean analizado los puntos de vista de los autores, se puede decir que la empresa es: El conjunto de personas y bienes organizados por el titular, para realizar la producción o la distribución de bienes o de servicios destinados al mercado de acuerdo con las necesidades que éste último presente, lo cual se logrará con la aportación del capital de una o varias personas llamadas socios, con la prestación de los servicios de los trabajadores y con la suficiente materia prima, todo esto con el fin de obtener ganancias sus socios y actualmente ser esa persona jurídica un apoyo para mejorar el ambiente del lugar en donde se encuentra establecida.

Es importante para nuestra investigación saber que se entiende por taller e industria, para finalmente tener una idea clara de cuando estamos en presencia de cada una de éstas figuras.

La Gran Enciclopedia Planeta indica que la palabra taller se concibe como: El Lugar donde se realiza un trabajo manual; local donde se hacen reparaciones de automóviles, motocicletas u otros objetos; subdivisión de una industria, a menudo en forma de edificio separado, en la que se desarrollan algunas operaciones bien determinadas del proceso de fabricación, y que a su vez, puede estar dividida en varias secciones; y lugar en el que se encuentran instrumentos y maquinarias, coordinados de tal modo que permitan la realización de una determinada actividad laboral.<sup>7</sup>

El catedrático Juan Palomar de Miguel señala que el término taller se comprende de tres maneras distintas, primeramente como, el lugar en que se trabaja una obra de manos; en segundo lugar como la escuela o seminario de ciencias, donde concurren muchos a la común; y finalmente en tercer lugar, el que se destina al trabajo familiar, el desarrollado por el titular y su cónyuge, los descendientes y algún otro pariente cercano.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Gran Enciclopedia Hispánica Planeta, Tomo 17, Panamá, 2006, pág. 5873.

<sup>8</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo II, Porrúa, México, 2000, pág. 1504.

Rafael de Pina Vara cree que el taller familiar es: Aquel taller en el que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.<sup>9</sup>

La Enciclopedia Salvat considera que por industria se entenderá: La destreza o artificio para hacer una cosa; al conjunto de actividades relativas a la transformación de materias primas en bienes intermedios o finales; y la instalación destinada a estas operaciones o suma o conjunto de industrias de un mismo o de varios géneros, de todo un país o de parte de él.<sup>10</sup>

El autor Juan Palomar de Miguel manifiesta que por industria se entiende cualquiera de las siguientes ideas: La destreza y maña o artificio para hacer una cosa; conjunto de operaciones materiales que se ejecutan para obtener, transformar o transportar uno o varios productos naturales; y Suma y conjunto de las industrias de uno mismo o de varios géneros, de todo un país o de parte de él.<sup>11</sup>

La definición proporcionada por el investigador Rafael de Pina Vara, es idéntica a la que encontramos en la Ley Federal del Trabajo, ya que ambas consideran como taller familiar el integrado exclusivamente por los padres, hijos, cónyuges, y pupilos (recordando que ésta persona entra a la familia generalmente no por decisión propia sino de terceros y que el pupilo puede o no ser familiar consanguíneo del que llega a tener su tutela) y no considera como parte del taller a otro familiar; en cambio existe diferencia con la definición de Juan Palomar de Miguel debido a que ésta última deja abierta la posibilidad de integrarse a la industria familiar a parientes cercanos, sin especificar con claridad que clase de parientes pueden prestar sus servicios en los negocios familiares.

El taller familiar que se encontrara integrado por personas que no fueran descendientes, ascendientes y/o asimilados del titular del taller y constituyeran más de la mitad del total de los integrantes de esa unidad de producción, originaría ya no ser una industria familiar, sino una pequeña o mediana empresa, en donde existirá relación laboral, dando como resultado la aplicación de la Ley Federal del Trabajo.

## **1.6. Definición de matrimonio.**

La institución del matrimonio desde hace siglos ha sido considerada como la base principal en la sociedad para que un hombre y mujer puedan convivir en una ambiente de respeto, amor, solidaridad, comprensión y lleven a cabo la procreación de su descendencia, creando una familia en donde todas

<sup>9</sup> PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, 34° edición, Porrúa, México, 2005, pág. 468.

<sup>10</sup> Gran Enciclopedia Salvat, Tomo 8, Barcelona, 2004, pág. 2129.

<sup>11</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo I, Porrúa, México, 2000, pág. 821.

las personas que la integran se ayudarán en cuestiones de nivel personal y económico.

Para tener una mejor perspectiva de lo que se entiende por matrimonio, se presentan a continuación algunos conceptos.

El matrimonio es para el autor Rogelio Moreno Rodríguez: La unión permanente y legal de un varón y una mujer para la reproducción de la especie, y el cuidado y la educación de los hijos, el mutuo auxilio y la más perfecta realización de los fines de la vida humana. En esta definición se hallan comprendidos los caracteres esenciales del matrimonio, que son: diversidad de seres, principio monogámico, cumplimiento de los requisitos legales y el propósito de permanencia; y la perpetuidad.<sup>12</sup>

El profesor Juan Palomar de Miguel piensa que el matrimonio se observa desde distintas perspectivas, entre ellas: La unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales; Marido y Mujer; y el que se celebra ante la Iglesia católica con arreglo a los ritos y ceremonias por ella establecidos; y el celebrado ante la autoridad civil, que une a un hombre y una mujer bajo un contrato preestablecido.<sup>13</sup>

El profesor Rafael de Pina Vara reconoce al matrimonio como: Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida.<sup>14</sup>

Con el apoyo de los conceptos anteriormente citados se puede decir que matrimonio es, la unión voluntaria entre dos personas, previo cumplimiento de los requisitos legales, con el propósito de convivir de manera permanente y crear una familia.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 146 define al matrimonio de la manera siguiente: Unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y conforme a la Ley.

En México, para poder celebrar el matrimonio de conformidad con la Ley Civil se requiere que cubran los futuros cónyuges diversos requisitos entre ellos principalmente: 1.Consentimiento: Acuerdo de voluntad libre de los contrayentes

---

<sup>12</sup> MORENO RODRIGUEZ, Rogelio, Diccionario Jurídico: Economía, Sociología, Política, Ecología, La Ley, Buenos Aires, 1999, pág. 471.

<sup>13</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Tomo II, *op. cit.*, pág. 976.

<sup>14</sup> PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, *op.cit.*, pág. 368.

y 2.Edad: Ser mayores de edad, es decir, tener cumplidos 18 años. Existe una excepción a la regla, la cual consiste en permitir contraer matrimonio a las personas que tengan dieciséis años cumplidos, previo consentimiento del padre, la madre o su tutor y a falta o negativa de éstos el Juez de lo Familiar autorizará el matrimonio. En caso de que el contrayente se encuentre en estado de gravidez y lo acredite a través del certificado médico, se le dará la dispensa para contraer matrimonio, pero en ningún caso se otorgará dispensa a menores de catorce años.

Del matrimonio celebrado ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que establece la Ley Civil, resultan obligaciones y derechos para ambos cónyuges que deben de cumplirse para poder conservar esa unión con amor, igualdad y respeto, tanto para ellos como para sus descendientes.

En México, el 16 de marzo de 2007 entró en vigor la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal; su artículo 2º permite crear la Sociedad de Convivencia, en la cual, los convivientes deben ser personas físicas ya sea del mismo o diferente sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena. Debiendo tener los convivientes el propósito de establecer un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

La institución del matrimonio puede observarse desde dos perspectivas el matrimonio conformado por personas de diferente o del mismo sexo, lo importante es que el fin de esa unión es la convivencia y la ayuda mutua que se brindarán, para lograr esto último los cónyuges o convivientes tienen la plena libertad de elegir la actividad lícita que más les satisfaga para que la realicen de manera conjunta o separadamente, para aportar al hogar los ingresos económicos que ayudarán a satisfacer las necesidades de sus integrantes, como son alimento, educación y salud.

### **1.7. Definición de concubinato.**

El matrimonio ha dejado de considerarse como la única opción para conformar una familia, ya que existe otra unión entre un hombre y una mujer, que ha sido reconocida por la sociedad y por la Ley, llamada concubinato.

El concubinato de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal surge cuando un hombre y una mujer, ambos sin ser casados y libres de impedimentos legales para contraer matrimonio, deciden convivir en un mismo hogar de forma constante y permanente, por un tiempo no menor de dos años, éste termino no se tomará en cuenta si tienen hijos en común. Tal unión genera derechos y obligaciones para la concubina y el concubinario, así como para sus hijos.

En la sociedad mexicana el matrimonio y el concubinato se consideran instituciones importantes para formar la familia y también actualmente las Sociedades de Convivencia; en la mayoría de las familias hay amor, respeto e igualdad, pero también puede existir falta de dinero en ocasiones por causas ajenas al jefe o jefa de familia, por ejemplo el desempleo, y que por lo tanto no se pueden satisfacer las necesidades de sus integrantes, por lo que los concubinos, cónyuges o convivientes se ven con la necesidad de crear negocios familiares, que atienden y contribuyen a la satisfacción de los requerimientos familiares y de la población mexicana.

### **1.8. Clases de familia.**

En diferentes épocas la forma de organización para originar la procreación y por consecuencia la subsistencia de un grupo social ha sido variada, de acuerdo con las costumbres, necesidades económicas, culturales, de sobre vivencia y demás.

La profesora Sara Montero Duhalt, expresa que actualmente se conocen y reconocen, entre otras más, en todos los países por lo menos tres clases de familia la extensa, nuclear y monoparental, que para haberse logrado, tuvo que haber pasado la humanidad por distintas formas de convivencia, que se dividen de la manera siguiente:<sup>15</sup>

Promiscuidad. El ser humano convivía con los de su misma especie, a semejanza del reino animal, guiado más por sus instintos que por el raciocinio.

Matrimonio por grupos. En éste grupo se encuentran tres clases de familia, que son: Familia Consanguínea es la formada por individuos pertenecientes a una misma generación; Familia Punalúa se conforma por el matrimonio que se establecía entre un grupo de hermanas que comparten maridos comunes o un grupo de hermanos con mujeres compartidas, se establece la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos, posteriormente se prohíbe entre hermanos de cualquier origen y aún entre primos, el parentesco con los hijos se establecía en línea materna derivado de ser quien da la vida y generalmente enseñaba a los hijos las cuestiones básicas de educación y formación de su personalidad; y finalmente la Familia Sindíasmica que se caracteriza porque los hombres y mujeres empiezan a buscar a un compañero que será su favorito, por un tiempo que dependía de las relaciones sexuales y también en función a la procreación, una vez que nace el hijo o la madre lo deja de amamantar, el hombre sale de la vida de la mujer.

---

<sup>15</sup> MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Porrúa, México, 1984, págs. 3-9.

Poligamia. Ésta organización familiar se asume en dos formas: La Poliandria, en la que la mujer cohabita con varios hombres, sin condena alguna por parte de la sociedad, es eminentemente matriarcal, la mujer ejerce los derechos y fija las obligaciones a los hijos e incluso a los distintos miembros que vivan en ese hogar y la Poligenia, que consiste en que un sólo hombre cohabita con varias mujeres, sin existir reproche alguno por sus mujeres y menos por la sociedad.

Al paso del tiempo la propia sociedad ha adoptado como idea de familia cualquiera de las siguientes:

Familia Extensa. Cuando se integra además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de uno o ambas partes, a los descendientes en segundo o ulterior grado, a los colaterales, a los afines y a los adoptados.

Familia Nuclear o Conyugal. Cuando se integra exclusivamente por el hombre, la mujer y sus hijos. Es el prototipo de la familia urbana.

Familia Monoparental. Se conforma por los hijos que viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio.

Sociedad de Convivencia. Se conforma por personas físicas ya sea del mismo o diferente sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena.

La familia independientemente del nombre que se le designe resultado del número de integrantes que la conforman, no deja de ser considerada la institución fundamental para que la sociedad se desarrolle en el ámbito económico, social, cultural, político e incluso ambiental, derivado de las enseñanzas, apoyo y trabajo que realizan en conjunto o de manera separada sus integrantes.

### **1.9. Concepto de familia.**

Los diferentes puntos de vista que tienen los autores, han provocado la existencia de diversos conceptos de familia, como los siguientes:

Los investigadores Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, enfocan a la familia desde tres perspectivas distintas; primeramente el Concepto Biológico considera a la familia como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación alguna; el Concepto Sociológico entiende a la familia como la formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos y los individuos unidos a ellos por intereses económicos, amor, amistad, ayuda y religiosos; y el Concepto Jurídico llama familia al grupo formado por el hombre y

la mujer en situación de matrimonio o concubinato, sus ascendientes, descendientes, o por vínculos civiles como la Tutela.<sup>16</sup>

El investigador Ernesto Gutiérrez y González elaboró una recopilación de diferentes conceptos de familia, que a continuación se presentan:

Autores franceses como Henri León y Jean Mazeaud dicen que: "La familia es la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco o de su calidad de cónyuges, están sometidas a la misma autoridad: a la del cabeza de familia. La familia, en el sentido preciso del término, no comprende, pues, hoy más que al marido a la mujer y a aquellos de sus hijos sujetos a su autoridad".

El autor Francesco Messineo dice que familia en sentido estricto es: "...el conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario".

El Derecho alemán con auxilio de Theodor Kipp y Martín Wolf conceptualizan a la familia como: "el conjunto de personas ligadas por el matrimonio o el parentesco".

El catedrático Ernesto Gutiérrez y González considera que por familia se entiende: "el conjunto de personas naturales, físicas o humanas, integradas a través de un contrato de matrimonio de dos de ellas, o integradas por la apariencia o posesión de estado de casados, o por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, que habitan en una misma casa, la cual constituye el domicilio familiar, y tengan por ley, o por acuerdo, unidad en la administración del hogar familiar".<sup>17</sup>

Los conceptos de familia anteriormente citados permiten concluir que la familia surge por la existencia de la institución del matrimonio, la afiliación y por la adopción.

La palabra familia en éste caso se utilizará para designar al núcleo o unión de personas integradas por el padre y/o madre (quienes pueden estar unidos por matrimonio o concubinato), hijos, pupilos e incluso abuelos paternos o maternos; o las personas del mismo sexo que se encuentran bajo el régimen de Sociedad de Convivencia.

---

<sup>16</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía BUENROSTRO BÁEZ, Derecho de Familia y Sucesiones, Oxford University Press, México, 2004, págs. 8-9.

<sup>17</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho Civil para la Familia, Porrúa, México, 2004, págs. 138-141.

Éste concepto que se utiliza es derivado de la carente aceptación del matrimonio civil en la sociedad, prevaleciendo el concubinato como la mejor opción para la convivencia entre un hombre y una mujer, pero actualmente la sociedad también concibe como familia la que se encuentra conformada por el padre o la madre y sus hijos, derivado de la soltería, el divorcio o la viudez, o la familia conformada por personas del mismo sexo.

La familia a través de la historia ha demostrado que siempre ha jugado un papel de suma importancia para la sociedad, ya que ese grupo de personas no sólo se encuentran reunidas por cuestiones de lazos sanguíneos, sino también para realizar actividades en común que originan cubrir las necesidades que se tengan de manera individual, conjunta y social.

Derivado de lo anterior es necesario que se actualice el artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo, para que el párrafo quede de la manera siguiente: “Son talleres familiares aquellos en los que trabajan exclusivamente los cónyuges o concubinos o convivientes o solamente el padre o la madre, sus ascendientes, descendientes y pupilos”.

#### **1.10. Definición de parentesco.**

Las relaciones que existen en todas y cada unas de las familias, son reconocidas por la legislación mexicana como parentesco, para entender mejor ésta figura partiremos de su etimología que procede del latín “*par*” - igual- de “*entes*” -ser o ente -. Entendiéndose por parientes a aquellos que comparten un mismo origen.<sup>18</sup>

Del concepto antes citado y así como de lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal, se reconocen solamente tres clases de parentesco:

El Consanguíneo surge por el vínculo entre personas que descienden de un tronco común; entre el hijo fruto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirles el carácter de progenitor o progenitores; y de la adopción, se equiparará al parentesco consanguíneo aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

El parentesco por afinidad es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.

---

<sup>18</sup> MATA PIZANA, Felipe de la, Derecho Familiar, Porrúa, México, 2005, pág. 43.



El parentesco civil se establece entre adoptado y adoptante.

El parentesco provoca la existencia de sentimientos de amor, colaboración y respeto que se proporcionan en situaciones positivas y negativas que presenten conjunta o separadamente cada pariente; pero no siempre es así, ya que principalmente los parientes consanguíneos generalmente los padres e incluso hermanos, consideran los primeros que por dar la vida a sus hijos y los segundos por ser los hermanos mayores tienen hacia sus hijos o hermanos respectivamente, el derecho de obligar o someterlos a realizar la prestación de un servicio o la elaboración de un bien, sin respetar sus derechos como alimentación, salud y educación, pudiéndose presentar tal situación en los talleres familiares, derivado de la pretensión que tiene el titular del taller familiar de obtener beneficios económicos quizás sin importarle que el parentesco entre otros más tiene como sinónimos ayuda, solidaridad, pero nunca debe ser utilizado el parentesco como pretexto para causar a los hijos, hermanos o padres maltrato emocional o físico.

#### **1.11. Definición de tutela.**

La figura del pupilo surge de la relación jurídica llamada tutela, por lo tanto es necesario saber que es la tutela, ésta última proviene de la voz latina "tueor", que significa defender, proteger. Derivado de lo anterior por Tutela se entenderá: cuidar, proteger.

El investigador Rafael de Pina Vara define a la tutela de la siguiente manera: "Es una institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficientes para gobernar su persona y derechos por sí mismos, para regir, en fin, su actividad jurídica.

La tutela es la institución necesaria y paralela de la incapacidad de ejercicio de los mayores de edad y en este aspecto, cumple la misión de representar al incapaz actuando en su nombre".<sup>19</sup>

Para Ricardo Ruiz Serramalera la tutela es: "Un sistema de protección de carácter subsidiario o complementario, que se organiza cuando quien está imposibilitado de actuar por sí mismo se encuentra fuera de la patria potestad, que es la organización primera y fundamental que el Derecho prevé para la salvaguarda de los que no pueden gobernarse solos".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> PINA VARA, Rafael de, Derecho Civil Mexicano, Porrúa, México, 1990, pág. 456.

<sup>20</sup> RUIZ SERRAMALERA, Ricardo, Derecho de Familia: El matrimonio, la Filiación y la Tutela, R. Ruiz Serramalera, Madrid, 1988, pág. 410.

Derivado de lo anterior se puede desprender que la tutela tiene como objetivo principal la guarda, cuidado y educación de la persona y administración de los bienes de los individuos no sujetos a patria potestad o incapacitados natural o legalmente.

De conformidad con lo que indica la Ley Civil la tutela puede designarse por medio de un testamento, dicho documento otorga a una persona capaz, a la que se llamará tutor, el cuidado del hijo o hijos, o en caso de no existir tutor testamentario, surge la tutela legítima, para que el cuidado del incapaz lo tengan los hermanos de ambas líneas preferentemente o en dado caso los parientes colaterales hasta el cuarto grado; y a falta de esas dos tutelas, la única opción es la intervención del Juez de lo Familiar con la intención de designar a la persona que ejercerá la tutoría del incapaz.

La persona que tenga el cargo de tutor debe en todo momento velar por el bienestar de su pupilo, ya que es una obligación que adquirió, además de quizás sea la única persona que le brinde al incapaz su apoyo y cariño.

#### **1.12. Definición de pupilo.**

Es importante la figura del pupilo para nuestra investigación, debido a que ésta persona es considerada un integrante de la familia y contribuirá a la constitución o desarrollo de la industria familiar, que es propiedad de su tutor o tutora. Por lo tanto es indispensable saber que se entiende por pupilo, para dar respuesta a esa interrogante, se presentan algunos conceptos:

El autor Raymond Guillien le otorga el carácter de pupilo, “al menor colocado bajo el régimen de tutela. Se dice también de los menores colocados bajo el control de los servicios de la ayuda social a la infancia (pupilos del Estado sometidos a tutela administrativa)”.<sup>21</sup>

Rafael de Pina Vara denomina al pupilo como: “La persona que por su estado de minoridad, se encuentra bajo tutela”.<sup>22</sup>

Por lo anteriormente expuesto la figura del pupilo recaen en la persona que por disminución intelectual, física, o por edad, no puede cuidarse, proveerse de lo necesario por si misma; por lo que el Estado para evitar la violación a sus derechos y garantizarle un adecuado desarrollo físico y mental, permite que se le designe una persona capaz llamada tutor, para que ésta última se encargue del cuidado de la persona del incapaz y/o la administración de sus bienes.

---

<sup>21</sup> GUILLIEN, Raymond, Diccionario Jurídico, Temis, Bogota, 2001, pág. 320.

<sup>22</sup> PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, *op.cit.*, pág. 426.

El menor que se encuentra bajo el cuidado y protección de quien ejerce su tutela, será considerado como integrante de la familia por lo que tendrá que realizar actividades en el taller familiar con que se cuenta, es decir, prestará sus servicios en un tiempo y lugar determinado, para que siga funcionando y desarrollándose la industria familiar.

Para evitar que la institución de la Tutela se desvirtúe de su finalidad, que consiste en velar por el bienestar de la persona y en dado caso de sus bienes y no se convierta en un medio para obtener personas incapaces que sean utilizadas para prestar sus servicios generalmente violando sus derechos, por parte de su tutor o tutora que se ostenta como titular del taller o industria familiar, es necesario legislar que como máximo sean cuatro pupilos en total los que formen parte del taller familiar. No admitiendo que sean cuatro pupilos del cónyuge o concubinario y cuatro de la cónyuge o concubina, reiterando que uno o ambos cónyuges, concubinos o cualquier persona que ejerza la tutoría, deberán tener como máximo cuatro pupilos prestando sus servicios en el taller familiar.

Del análisis del Capítulo I se desprende que existe desacuerdo entre la opinión que emite por una parte la doctrina y por la otra la legislación ya sea en el ámbito laboral o civil respecto de la definición que se otorga a una figura jurídica, sin embargo prevalecen ante todo las definiciones comprendidas en la Ley Federal del Trabajo y en el Código Civil debido a que esas definiciones son las que se utilizan para crear, conservar y regular en este caso a los talleres familiares.

## **CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA FAMILIAR.**

En el presente capítulo se encuentra la evolución legislativa que han tenido en materia laboral los negocios constituidos exclusivamente por padres, hijos y/o pupilos que realizan la prestación de un servicio o la creación de un producto.

### **2.1. Evolución histórica de la familia mexicana.**

La familia ha cambiado a lo largo de la historia de la humanidad. A continuación, se presenta una breve referencia de la familia mexicana en diferentes épocas, para observar su comportamiento durante ese tiempo.<sup>23</sup>

Los primeros antecedentes en México de la conformación de una familia la encontramos desde la época prehispánica, que de acuerdo con lo que consta en los códices, el padre era el encargado de suministrar el alimento, educar a los hijos varones respecto de técnicas de guerra y enseñarles oficios para cuando llegarán a ser autoridad de su propia familia; en lo concerniente a las hijas su educación quedaba en manos de la madre quien se dedicaba a enseñarles las labores domésticas entre las que encontramos cocinar, bordar, atender a los hijos, entre otras más. Lo destacado de las familias prehispánicas era el respeto y compañerismo que como integrantes de una misma familia debían de brindarse, con la desventaja de que el padre era la autoridad superior ante su esposa e hijos.

En la época colonial aparecieron distintas clases de familias, encontrándonos a la familia formada por españoles nacidos en México, también llamados criollos, y la de españoles casados con indígenas, cuyos descendientes eran mestizos que estaba integrada por padres de origen español, en donde el padre fue la máxima autoridad, a quien se respetaba siempre salvo cuando actuara en contra de la ley de Dios; la madre se encargaba del cuidado del hogar, preparaba los alimentos y realizaba las tareas domésticas.

Las familias en el siglo XIX tenían como principal fuente de alimento y de ingresos económicos a la agricultura, en la que participaban los niños desde muy temprana edad bajo la autoridad generalmente de su padre; en lo concerniente al siglo XX y XXI se consideró a los talleres familiares como una opción viable para abastecer a la familia de alimentos, salud y proporcionarles

---

<sup>23</sup> <http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/vaco/contenido/revista/vc04r.htm>.

educación e incluso recreación a través de la producción de productos y/o prestación de servicios, que han alcanzado alta calidad y preferencia en el mercado nacional al que van dirigidos, gracias a las habilidades que desarrollan de manera individual cada uno de sus integrantes, que finalmente los resultados son el reflejo de un trabajo en equipo coordinado.

## **2.2. Legislación local del año 1900 a 1916.**

Se realiza a continuación con apoyo del investigador Felipe Remolina Roqueñi un breve estudio de las diversas leyes locales que se emitieron en los distintos Estados de la República, con la única finalidad de regular la situación obrero-patronal que se presentaba en esos momentos en aspectos de salario, descanso, medidas de seguridad e higiene.<sup>24</sup>

El Gobernador del Estado de Morelos, Manuel Alarcón, en fecha 14 de julio de 1900, emitió la Ley sobre servicios sanitarios. En lo que respecta al Título IV, que se refiere a la higiene en el interior de las fábricas, haciendo hincapié que los talleres y en general cualquier centro de trabajo, cuenten con una extensión de terreno suficiente para albergar al número de trabajadores que se encuentren prestando sus servicios, además de que la empresa debe contar con una adecuada ventilación e iluminación y con el material de trabajo necesario para realizar el bien o servicio, con sus adecuadas instrucciones de uso, cuidado y almacenamiento que los trabajadores tienen que aplicar.

Desafortunadamente no manifiesta alguna idea específica para el taller familiar, pero pueden ser adoptadas tales disposiciones debido a que su fin es proteger a quien trabaja, independientemente si es un familiar o no el que presta sus servicios durante un cierto número de horas y en un lugar determinado.

La Ley de accidentes de trabajo, emitida por José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el día 7 de mayo de 1904, en su artículo 3° menciona lo que a la letra dice: “Cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados o que disfruten sueldo, ...sufran éstos algún accidente que les cause la muerte o una lesión o enfermedad, que les impida trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estarán obligados a pagar, sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originen la enfermedad y la inhumación en su caso, ministrando además, a la familia que dependa del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días del salario o sueldo que devengaba...”.

---

<sup>24</sup> REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, El Artículo 123 Constitucional, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 2000, págs. 161-409.

El 21 de agosto de 1906, el Gobernador de Nuevo León, Bernardo Reyes, expidió la Ley sobre accidentes del trabajo. En su Sección primera denominada “De la Responsabilidad Civil”, hace del conocimiento a los obreros que sufran de algún accidente o enfermedad por los servicios desempeñados en una empresa o negocio y ésta última que funge como patrón debe cubrir los gastos de asistencia médica, farmacéutica por un tiempo no mayor de seis meses y en caso de muerte del trabajador cubrirá los gastos funerarios a la familia.

Las Leyes de accidentes de trabajo lograron establecer como obligación para los centros de trabajo tener un local limpio y con instalaciones que brinden seguridad a quienes se encuentren dentro de ellos, con motivo de la prestación de un servicio y sobre todo hacer responsable al empleador de los accidentes o enfermedades que lleguen a sufrir sus trabajadores, debido a que anteriormente el trabajador que sufría algún accidente por ser la maquinaria vieja, nadie tenía la culpa solamente él que aparte de quedar imposibilitado quizás por toda su vida para trabajar, quedaba en la miseria.

Los Reglamentos son un complemento del contenido de la ley de la que derivan, siendo uno de los más trascendentes de la época, el Reglamento del servicio sanitario, expedido por Manuel Medina Garduño, Gobernador del Estado de México, en fecha 1 de marzo de 1913, específicamente en su Capítulo IV, denominado “De los Inspectores”, se refiere a que las personas que ostentan el cargo de inspectores son consideradas pilares importantes para que los establecimientos cumplan con la normatividad de seguridad e higiene; verificando tal cumplimiento a través de visitas en las empresas o establecimientos.

El inspector en el taller familiar verifica que no existan violaciones en cuestiones de seguridad e higiene, que en caso de presentarse, el inspector además de realizar recomendaciones para corregir las infracciones detectadas, deberá de reportarlas ante la Inspección del Trabajo.

El Distrito Federal expidió las Reglas para el descanso dominical en el Distrito Federal, publicadas en el Diario de la Federación el 15 de julio de 1913, que a la letra dicen: “Artículo 1º... se prohíbe en domingos el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en fábricas, talleres, almacenes, tiendas... Ninguna excepción será aplicable a mujeres ni a menores de 18 años, Artículo 2º. Se exceptúan de la prohibición todos los trabajos efectuados por el dueño de la empresa y demás miembros de la familia del propietario, en negociaciones de cuyos productos viva ésta, entendiéndose que la misma no cuenta con otros recursos suficientes de vida, cuando su jefe así lo declare ante la autoridad y no se le demuestre lo contrario”.

No se considera como día de descanso obligatorio el domingo para las personas que cuentan con su propia fuente de trabajo, es decir, quienes tienen un taller familiar porque de allí se obtienen ingresos para satisfacer las necesidades que presenten, pero eso no debe implicar el incumplimiento del derecho a descansar, por consiguiente, el cónyuge, hijos y pupilos, separadamente tendrán que descansar cualquier día de la semana para salir de esas cuatro paredes a realizar actividades recreativas o lo que deseen hacer por ese día. Recordando que el taller familiar nunca deberá ser un lugar en donde exista la violación a los derechos de cada uno de sus integrantes.

En el periódico El Pueblo de fecha 24 de enero de 1915 se publicó, el proyecto de Ley de accidentes presentada al C. Jefe de la Revolución por la sección de legislación social, que tenía como finalidad hacer saber a los trabajadores y a sus familias diversas cuestiones entre ellas las comprendidas en los siguientes artículos: "Artículo 1°. Para los efectos de esta ley se considerará como principal, toda persona o sociedad a quien pertenezca el giro agrícola, industrial, o de cualquiera otra clase a cuyo favor se preste un servicio y se llamará sirviente a la persona que preste dicho servicio, Artículo 2°. Todo principal responde a sus sirvientes de los accidentes que éstos sufrieren en el desempeño de sus labores o con motivo de ellas y Artículo 5°. Los accidentes que son objeto de esta ley, se dividen en cuatro clases: Accidentes que imposibilitan temporalmente para el trabajo; accidentes que imposibilitan perpetuamente para determinado trabajo; accidentes que imposibilitan perpetuamente para toda clase de trabajo; y accidentes que causan la muerte".

Ésta Ley permite observar que cada vez que se legislaba en materia laboral se adquiría más conciencia para mejorar la situación de todas las personas que prestan sus servicios y de su familia, garantizándoles que en caso de un accidente que llegue a afectar el estado físico del trabajador, éste y su familia no se verán desprotegidos, debido a que gozarán de una indemnización, que por lo menos les ayudará a cubrir parte del gasto familiar.

El Gobernador de Zacatecas, Carlos Plank, expidió la Ley sobre accidentes del trabajo del Estado de Zacatecas, el 24 de julio de 1916. En su Sección primera que fue llamada "De la responsabilidad civil y de las acciones de la ley", le otorga el derecho al trabajador de ser atendido por un médico o en su caso se pague a la familia del trabajador los gastos funerarios a costa del patrón, siempre que su incapacidad o su muerte se haya originado por un accidente de trabajo.

Éste tipo de leyes se expidieron con el propósito de que los patrones asumieran la responsabilidad de los accidentes que sufrieran sus trabajadores, por causa de tener maquinaria deficiente o bien por no darles las instrucciones adecuadas para el manejo de las herramientas de trabajo.

### 2.3. Legislación Laboral en el ámbito estatal.

Con posterioridad a la creación del artículo 123 constitucional, tomaron la decisión el Estado de Veracruz y de Yucatán de crear su Ley del Trabajo, para regular sus relaciones obrero-patronales lo mejor posible; para conocer el contenido de éstas Leyes, se toma como base la información proporcionada por el catedrático Néstor de Buen Lozano.<sup>25</sup>

La Ley del Trabajo de Veracruz promulgada por Cándido Aguilar, fue expedida el 14 de enero de 1918, que no solamente es la primera de la República, sino que salvo disposiciones diversas de algunas naciones del sur, es también la primera de nuestro Continente. Ésta Ley sirvió como precedente para la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Las disposiciones de mayor trascendencia de ésta Ley son las relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, correspondiente a un mes de sueldo, posteriormente se modificó tal disposición, a partir del 5 de julio de 1921 se estableció que la utilidad se determinaría por comisiones, definiéndose a la utilidad como la ganancia líquida obtenida por la empresa, después de descontar el interés y la amortización del capital invertido. Además se señaló que el tanto por ciento nunca sería inferior al diez por ciento.

La Ley de Veracruz regulaba a la huelga, la que funcionaba como un instrumento que obligaba al patrón a cumplir con lo establecido en el contrato de trabajo o a modificarlo, en su caso. En materia de huelga se establecía el arbitraje obligatorio. Respecto al número de extranjeros, se previno que debían ser contratados, por lo menos un ochenta por ciento de trabajadores mexicanos; además se estableció reconocimiento pleno a la libertad sindical.

La Ley del Trabajo de Yucatán expedida durante la gobernatura de Felipe Carrillo Puerto, el 2 de octubre de 1918, imitó la Ley del Trabajo de Veracruz.

La Ley del Trabajo de Yucatán de Álvaro Torres Díaz de fecha 16 de septiembre de 1926, modifica sensiblemente la Ley anterior, tanto en materia sindical como en materia de huelga. Respecto de la primera dispone que sólo tendrán personalidad jurídica para celebrar contratos colectivos de trabajo, convenios industriales y ejercer las acciones derivadas de los mismos, los organismos adheridos a la "Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste"; con relación a la segunda, se establece un arbitraje previo y obligatorio.

---

<sup>25</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, *op. cit.*, págs. 362-364.



Las Leyes del Trabajo del Estado de Veracruz y de Yucatán fueron de gran trascendencia para elaborar la Ley Federal del Trabajo de 1931, por contener disposiciones que contribuyeron a mejorar la situación que vivían los obreros en las empresas o establecimientos en donde realizaban alguna actividad. Es evidente que cada vez era mayor la conciencia que adquirían los gobernantes de mejorar la condición de los trabajadores y por consecuencia de la familia de éstos.

#### **2.4. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de 1931 y 1969.**

En la sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 24 de julio de 1931, se encontraban entre diversos puntos a discutir lo referente al Capítulo XVIII de la Ley Federal del Trabajo denominado “De las pequeñas industrias, de la industria familiar y del trabajo a domicilio”.

Por unanimidad de 86 votos fue aprobado el Capítulo XVIII, que comprende del artículo 206 al 217.

El tema que es de nuestro interés referente a la industria familiar quedó establecido solamente en dos artículos, el primero de ellos es el 208 mismo que a la letra dice “Son talleres familiares, aquellos cuyos obreros son exclusivamente el cónyuge, los descendientes o los pupilos del patrón”; y finalmente el artículo 212 manifiesta lo siguiente, “Los talleres familiares, las pequeñas industrias y el trabajo a domicilio, estarán bajo la vigilancia de inspectores del trabajo y en ellos se observarán todas las disposiciones relativas a la salubridad e higiene”.<sup>26</sup>

El 2 de diciembre de 1969 durante el periodo de sesiones ordinarias de la XLVII legislatura, se procedió a discutir el proyecto de Decreto de la Ley Federal del Trabajo. Después de la participación de los H. Diputados, se aprobó el proyecto de decreto por unanimidad de 121 votos.

La industria familiar tema que es objeto de nuestra investigación, quedó comprendido en la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo XV llamado industria familiar, solamente en tres artículos del 351 al 353, mismos que a la letra dicen: “Artículo 351. Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos; artículo 352. No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad; y artículo 353. La Inspección del Trabajo vigilará el cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo anterior”.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, 31 de julio de 1931, pág.18.

<sup>27</sup> <http://cronica.diputados.gob.mx/>.

La integración de la industria familiar exclusivamente por determinados familiares, así como la única obligación que deben cumplir referente a la seguridad e higiene se estableció de tal manera desde 1931, solamente el cambio ha sido en el número de los artículos no en el contenido de éstos.

Nuestros legisladores se han alejado de estudiar el tema referente a la industria familiar, porque si lo estudiaran se darían cuenta que es necesario reformar el Capítulo XV denominado industria familiar, para evitar la existencia de niños menores de catorce años prestando sus servicios, lo anterior con el objetivo de que todo negocio familiar que existe o que pretenda constituirse no entorpezca el desarrollo físico, emocional e intelectual de los integrantes de la familia.

## **2.5. Ley Federal del Trabajo de 1931.**

A lo largo de la historia se ha legislado respecto de diversas materias, especialmente en el ámbito laboral, teniendo como antecedentes de la Ley Federal de Trabajo de 1931 y 1970, se encuentra la Ley del Trabajo de Martín Triana, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 8 febrero de 1916 y la Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 1 de enero de 1916, las Leyes del Trabajo del Estado de Veracruz y del Estado de Yucatán, mismas que comprendían artículos que regulaban el salario, jornada, juntas de conciliación, cuestiones de seguridad e higiene, accidentes de trabajo, entre otros más, pero no se encuentra un apartado dedicado a los trabajos especiales.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 se consolidó después de una serie de proyectos en materia laboral, discusiones, reformas constitucionales, tal y como lo menciona el profesor José Dávalos Morales, de la manera siguiente.<sup>28</sup>

El 15 de noviembre de 1928 antes de la reforma constitucional al artículo 73, fracción X que permitió al Congreso de la Unión, legislar en toda la República en materia laboral y reformar el párrafo introductorio del 123, con la finalidad de terminar con las irregularidades que existían para los trabajadores, se reunió en la Ciudad de México una asamblea obrero-patronal, a la que le fue presentado, por la Secretaría de Gobernación, para su estudio, un proyecto de Código Federal del Trabajo, que es el primer antecedente de la Ley de 1931.

En el año de 1929 el Presidente Emilio Portes Gil una vez publicada la reforma constitucional, envió al Congreso de la Unión un proyecto del Código Federal del Trabajo, el cual fue atacado y despreciado, por trabajadores y por el

---

<sup>28</sup> DÁVALOS MORALES, José, *op.cit.*, pág. 72.

propio Congreso, por contener el principio de sindicalización única y debido a que asentaba la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas, también llamado arbitraje semiobligatorio; aunque las Juntas debían arbitrar el conflicto, los trabajadores podían negarse a aceptar el laudo.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en el año de 1931, redactó un nuevo proyecto que fue nombrado Ley Federal del Trabajo; después de un número importante de modificaciones, el día 28 de agosto de 1931, fue publicada en el Diario Oficial, la primera Ley Federal del Trabajo que rigió en todo el territorio nacional.

El método de codificación utilizado en la Ley Federal del Trabajo de 1931, fue el de catalogar en 11 títulos las cuestiones laborales de la manera siguiente: 1° Disposiciones generales; 2° Del contrato de trabajo; 3° Del contrato de aprendizaje; 4° De los sindicatos; 5° De las coaliciones, huelgas y paros; 6° De los riesgos profesionales; 7° De las prescripciones; 8° De las autoridades del trabajo y de su competencia; 9° Del procedimiento ante las Juntas; 10° De las responsabilidades; y 11° De las sanciones.<sup>29</sup>

La Ley Federal del Trabajo de 1931 contribuyó a mejorar la situación de los trabajadores, comprendiendo disposiciones como jornada máxima, días de descanso, derecho a huelga y las autoridades laborales, todo lo anterior sirvió como base para crear la vigente Ley Federal del Trabajo.

## **2.6. Ley Federal del Trabajo de 1970.**

La Ley Federal del Trabajo de 1970 desde esa época hasta nuestros días obviamente con reformas, es la que actualmente rige la materia laboral.

Para conocer más acerca de la creación de la Ley Laboral, se utiliza como base el estudio realizado por el catedrático José Dávalos Morales.<sup>30</sup>

La Ley Federal del Trabajo tiene dos anteproyectos como antecedente de su creación, uno de 1962 resultado del trabajo que durante dos años realizó la Comisión nombrada por el entonces Presidente Adolfo López Mateos. El anteproyecto exigía, para su adopción, de una reforma previa a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional, para que estuviera acorde con la edad de catorce años como la edad mínima de admisión al trabajo, un mejor salario; un procedimiento aplicable para determinar el porcentaje de los trabajadores en las utilidades de las empresas; la corrección

---

<sup>29</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 1976, pág. 204.

<sup>30</sup> DÁVALOS MORALES, José, *op.cit.*, págs. 72-73.

de la interpretación equivocada de las fracciones XXI y XXII sobre la estabilidad de los trabajadores en el empleo; y cual sería la competencia de las autoridades federales y locales del trabajo. En noviembre de 1962 fueron aprobadas las reformas constitucionales antes mencionadas. El anteproyecto no logró trascender.

El segundo anteproyecto fue concluido en el año de 1968 después de un trabajo iniciado un año antes por una nueva Comisión, nombrada por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz. A propuesta del Ejecutivo el citado anteproyecto fue divulgado entre los sectores interesados para que lo estudiaran y vertieran sus opiniones. El 1 de mayo de 1968 por acuerdo del Ejecutivo, se invitó a las clases sociales a que nombraran representantes con el propósito de intercambiar ideas para mejorar el proyecto.

Una vez que los sectores interesados emitieron sus observaciones en diciembre de 1968, el Ejecutivo se dio a la tarea de presentar a la Cámara de Diputados, una iniciativa de una nueva Ley Federal del Trabajo. Se efectuó una segunda discusión con la participación de representantes de trabajadores y patrones. Posteriormente, el Congreso invitó a un cambio de perspectivas a la Comisión redactora, observándose que el proyecto no sufrió ninguna modificación. La Ley Federal del Trabajo fue publicada en el Diario Oficial del 1 de abril de 1970, e inició su vigencia a partir del 1 de mayo del citado año.

La Ley Federal del Trabajo es el resultado de los esfuerzos realizados por todos y cada uno de los trabajadores, que después de haber sido explotados por décadas, paso a paso fueron logrando que los legisladores se percatarán de como era la realidad laboral, por medio de la lucha armada o con el alza de las voces de los propios trabajadores, autoridades, doctrinarios y la sociedad en general, consiguiendo finalmente las personas defensoras de la clase trabajadora que se expidiera una Ley, en donde verdaderamente se comprendieran disposiciones tendientes a mejorar la situación vivida de cada uno de los trabajadores y por ende de su familia, señalándoles a los trabajadores sus derechos pero también sus obligaciones que deben ser cumplidas para tener una relación de trabajo benéfica para el patrón y el trabajador. La Ley Laboral de 1970 es la primera en contener un apartado exclusivo para los talleres familiares, siendo el Capítulo XV denominado Industria Familiar, el que comprende el tema que es de nuestro interés.

Después de haber analizado el Capítulo II se puede concluir que existe poca información respecto de la evolución histórica-legislativa de los talleres familiares; finalmente en la Ley Federal del Trabajo de 1970 se incorporó el Capítulo XV denominado Industria Familiar, dicho capítulo esta conformado por tres artículos, sólo uno de esos artículos establece como obligación a los talleres

familiares cumplir con las normas de seguridad e higiene, quedando bajo la vigilancia de la inspección del trabajo tal cumplimiento; el establecer este tipo de obligación y por consecuencia su cumplimiento es con el propósito de garantizar a las personas que prestan sus servicios durante un tiempo determinado en los talleres familiares, un ambiente higiénico y ausente de accidentes y enfermedades.

### **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DE LOS TALLERES FAMILIARES.**

Los integrantes de una familia que deciden reunirse para constituir un negocio familiar, se encuentran ejerciendo su derecho de elección que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, es decir, dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos; por otro lado ese taller familiar debe cumplir con ciertas disposiciones que indican leyes y reglamentos, para que los miembros de estos negocios no sufran algún accidente o enfermedad, que les provoque incluso su muerte, o la pérdida irreparable de la unidad de producción y tal vez de la única fuente de ingresos familiar.

#### **3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encargado de regular las cuestiones obrero-patronales además de las de previsión social, no se refiere al tema que es de nuestro interés llamado la industria o taller familiar. Las treinta y un fracciones que comprenden el apartado A del artículo antes mencionado, solamente señalan en la fracción XV las cuestiones de seguridad e higiene que se deben de aplicar en los lugares de trabajo, tal tema es de utilidad debido a que se relaciona con el taller familiar.

#### **3.2. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) tiene cuatro objetivos estratégicos los cuales son, promover y cumplir las normas, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, generar mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos, mejorar la cobertura y la eficiencia de una seguridad social para todos y fortalecer el tripartismo y el diálogo social.<sup>31</sup>

Para tal cumplimiento elabora convenios, recomendaciones y normas internacionales del trabajo, en esos documentos se fijan las condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales, tales como: abolición del trabajo forzoso e igualdad de oportunidades y de trato, salarios, horas de trabajo, condiciones de empleo y protección social, entre otras.

Por lo cual México ha ratificado 78 Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los cuales 67 se encuentran en vigor. En el rubro de los derechos fundamentales nuestro país ha ratificado seis convenios sobre trabajo forzoso, libertad sindical y protección del derecho de

---

<sup>31</sup> [http://www.ilo.org/global/About\\_the\\_ILO/Mission\\_and\\_objectives/langes/index.htm](http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Mission_and_objectives/langes/index.htm).

sindicación, igualdad de remuneración, abolición del trabajo forzoso, discriminación y peores formas de trabajo infantil.

Derivado de la importancia de los convenios para los trabajadores mexicanos, a continuación se comentarán algunos convenios que se podrían relacionar con la industria familiar, como:

El Convenio 29, de fecha 1930, relativo al Trabajo forzoso u obligatorio, considera que por trabajo forzoso u obligatorio, “se designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”; obviamente existiendo excepciones, en las que no se considera trabajo forzoso u obligatorio, por ejemplo el trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestro, etcétera. Sin embargo queda totalmente prohibido obligar a un familiar y/o amigo a realizar una actividad, ya que toda persona es libre de elegir en que lugar y con que persona trabajará.

El Convenio 120, denominado sobre la Higiene (Comercio y Oficinas), del año 1964, en su parte II, nombrada Principios Generales; en sus artículos 7, 8 y 9 entre otros más, menciona que los propietarios de los centros de trabajo tendrán la obligación de mantener dichos lugares en buen estado de conservación, limpios en todas sus instalaciones, además de que deben tener suficiente y adecuada iluminación y ventilación, para otorgar a los trabajadores un ambiente higiénico y seguro, que les garantice la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.<sup>32</sup>

Los convenios anteriormente indicados se encuentran relacionados con el taller familiar, porque por medio de ellos se puede evitar y eliminar cualquier atentado contra el bienestar físico y/o mental de los hijos y pupilos, para que dejen de ser obligados a trabajar en la industria familiar, restringiendo su derecho a estudiar, a la recreación, en general a disfrutar su niñez; igualmente la cónyuge pueda retomar sus proyectos personales, que tal vez abandono por imposición de su marido o concubino.

La Ley Federal del Trabajo en su Título Quinto-Bis dedicado al Trabajo de los Menores, adopta como edad mínima para que un menor trabaje la de catorce años, pero derivado de esto surge una interrogante que hasta el día de hoy se presenta, ¿Las leyes mexicanas otorgan protección a los niños menores o mayores de catorce años que trabajan en comercios propiedad de su padre o madre o de ambos?, primeramente como respuesta en la Ley Laboral no existe

---

<sup>32</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Trabajo/C155.pdf>.

protección para estos menores; también hay violación a nuestra Carta Magna, Tratados y Normas Internacionales, por parte de sus padres o tutores por utilizar los servicios de sus hijos o pupilos que no tienen la edad requerida para trabajar; además los niños pierden todos o parte de sus derechos como es ir a la escuela, jugar, expresarse, e incluso a imaginar, debido a que son considerados como una herramienta de trabajo y las autoridades responsables de denunciar esas violaciones no cumplen con esa obligación.

### **3.3. Ley Federal del Trabajo.**

La duración de un enorme número de negocios familiares en todas las economías industrializadas incluyendo la de México, han demostrado que su estabilidad y crecimiento son por tener virtudes y aptitudes especiales que como familia han adquirido y desempeñado, generando que la industria familiar sea competitiva y de preferencia en el mercado, a pesar de existir empresas con prestigio, con mejores maquinarias, más empleados y demás, que traen como resultado productos novedosos para el mercado, pero que finalmente eligen los productos o servicios del taller familiar, por su excelente calidad en lo que realizan.

Por ese espíritu de lucha, permanecía y apoyo al progreso del país por parte de la industria o taller familiar, a partir de 1970 en la Ley Federal del Trabajo se integró un Título Especial el Sexto, que comprende algunas de las relaciones especiales como son: trabajadores domésticos, a domicilio, de los buques, ferrocarrilero, del campo, *industria familiar*, entre otros más.

La regulación de la industria familiar se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, en el Título Sexto, Capítulo XV, contemplado solamente en tres artículos, como a continuación se presentan:

“Artículo 351. Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

Artículo 352. No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta Ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.

Artículo 353. La Inspección del Trabajo vigilará el cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo anterior”.

En los artículos antes transcritos se reconoce que los talleres familiares son una forma especial en la que se organizan los ascendientes, cónyuges, descendientes o pupilos, para realizar las actividades productivas de las que obtienen el ingreso económico para su hogar y asumen por completo la responsabilidad de sus acciones.



En México, para hacer frente al desempleo o cuando el salario deja de alcanzar para sostener a la familia se tiene como opción la creación de un taller familiar, que ayudará a proveer lo que requiera la familia; aproximadamente cada taller familiar se encuentra constituido entre seis y máximo diez familiares, de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Economía. Sin embargo en ocasiones, el esfuerzo, dedicación, compromiso y actividades que desarrollan los familiares, ya no son suficientes para abastecer la demanda que presenta el mercado o simplemente para expandir el negocio, por lo que se ven con la necesidad de integrar a la unidad de producción a más personas independientemente si son o no familiares, todo esto con el fin de satisfacer las necesidades que presentan los consumidores.

Derivado de lo anterior, es decir, de la incorporación de personas que no tengan el carácter de ascendientes, descendientes, cónyuge o pupilos, y tales personas constituyen más de la mitad del total de los integrantes del taller familiar; en nuestra opinión dejaría de ser taller familiar, porque se integrarían personas distintas a las contempladas en el artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo; lo que originaría que el taller familiar se convirtiera en una pequeña o mediana empresa que por el carácter obtenido, da origen a una relación laboral, en donde cada persona tendría sus derechos y obligaciones tal y como lo estipula la Ley Federal del Trabajo.

La industria familiar tiene ventaja en cuanto a que el manejo de la misma se mantiene dentro de los integrantes de la familia, sin embargo existen excepciones de talleres familiares que han fracasado por presentarse controversias entre sus miembros, debido a la dificultad para separar cuestiones de estrategia empresarial de lo familiar, la difícil comunicación, la desconfianza en alguna de las partes y sobre todo por la falta de indicación específica de horas de prestación de servicio, remuneración económica y descanso que en la mayoría de las veces no se otorgan o en caso de brindarse resultan ser insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la persona. Es necesario que el Estado ponga más atención a las cuestiones de seguridad e higiene, educación y respeto a los derechos de los integrantes del taller familiar.

Es evidente que la Ley Laboral es el principal eje regulador de la industria familiar, debido a que en ella se encuentran las disposiciones básicas para otorgar beneficios y en su caso restricciones a los talleres familiares, pero a pesar del tiempo que ha transcurrido desde la publicación de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que contempla el mencionado tema, es de señalarse que la Ley no ha sido objeto de reformas aplicables a la industria familiar, sin embargo no ha sido la única en tal omisión debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus diferentes épocas solamente ha emitido la tesis aislada, de la

época quinta, titulada Talleres Familiares, que comprende lo siguiente: “El artículo 211 de la Ley Federal del Trabajo, establece, que no se aplicaría a la industria que se desarrolla en los talleres familiares, las disposiciones genéricas de la misma ley, con excepción de la que contiene el artículo 212 de la misma, y que se refiere a que en esos talleres, así como en las pequeñas industrias y en el trabajo a domicilio, además de que estarán vigilados por inspectores del trabajo, se observarán todas las disposiciones relativas a salubridad e higiene, en la inteligencia de que son talleres familiares aquellos cuyos obreros son exclusivamente el cónyuge, los descendientes o los pupilos del patrono; por lo que si los trabajadores que sirven a una casa comercial, demandan la celebración de un contrato colectivo, no están comprendidos en tal disposición y por tanto, no se encuentran dentro del caso excepcional a que alude el artículo 211 de la Ley Federal del Trabajo”.

Amparo en revisión en materia de trabajo 490/35. El Palacio de Hierro, S. A. 25 de septiembre de 1935. Unanimidad de cinco votos. Relator: Xavier Icaza.

La tesis aislada antes descrita ratifica el contenido de los artículos dedicados a la industria familiar que quedaron establecidos desde 1931, al precisar que solamente tienen como obligación y derecho los familiares el respetar las cuestiones de seguridad e higiene, es decir, los integrantes de éstos negocios no cuentan con el derecho de exigir la aplicación de cualquier disposición que se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo. Pero ahora es tiempo que nuestros legisladores realicen reformas al capítulo destinado a la industria familiar, para proteger a los menores o mayores de catorce años que prestan sus servicios, lo anterior para garantizar a los familiares un adecuado desarrollo emocional, físico, intelectual, cultural y social.

#### **3.4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, pretendía uniformar los procedimientos de normalización y medición, por lo que faculta a las Secretarías, el expedir normas o especificaciones técnicas, criterios, reglas, instructivos, circulares, lineamientos y demás disposiciones de naturaleza análoga de carácter obligatorio, en las materias que son de su competencia.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social por su relación con cuestiones laborales y en cumplimiento con lo estipulado por la Ley anteriormente citada realiza proyectos de Normas Oficiales Mexicanas de la manera siguiente; la Secretaría elabora un anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana, que contendrá cual es su objetivo, es decir, justificará su creación, posteriormente el anteproyecto lo presenta al Comité Consultivo Nacional de Normalización que corresponda, el cual si lo considera necesario realizará observaciones al proyecto presentado, mismas que hará del conocimiento a la

Secretaría solicitante para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que le fueron presentadas, el solicitante realice sus correcciones, presentándolas ante el Comité, una vez aprobado el proyecto se publicará íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales los interesados en tal proyecto, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, al término del plazo anterior, el Comité estudiará los comentarios recibidos y en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá de los 45 días naturales y una vez aprobado el proyecto por el Comité, las Normas Oficiales Mexicanas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 40 de la Ley antes mencionada hace referencia sobre cuales son las finalidades que tienen las Normas Oficiales Mexicanas, pero principalmente para nuestro interés la fracción VII, se refiere a las condiciones de salud, seguridad e higiene que se observarán en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión; en nuestro caso aplicable al taller familiar, con el objetivo de que los familiares e incluso el titular de esa fuente de ingresos, no sufran o traten de evitar lo mayormente posible algún daño físico y/o mental en las personas derivado de un accidente o enfermedad por las actividades desarrolladas en el negocio; porque generalmente el titular no pone el interés necesario para proporcionar un ambiente agradable, higiénico y seguro para él, su cónyuge, ascendientes o pupilos, al no considerarlo un tema importante, debido a que los intereses son económicos, con la finalidad de hacer crecer competitivamente al taller en el mercado, sin importar el daño a la salud que se pueda presentar en la familia.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización tiene su Reglamento el cual es un complemento, ayuda a reforzar las disposiciones de la Ley de la que deriva, lo trascendente e importante para nuestra investigación es lo que se encuentra estipulado en el Título Tercero, Capítulo II, Sección I, denominada "De las Normas Oficiales Mexicanas" del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que indica todos los requisitos y actuaciones que deben de cumplir las NOM'S, con la finalidad de que ayuden e incluso perfeccionen cualquier situación para lo que fueron creadas.

Una vez que ha quedado indicado como participa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia laboral, apoyándose en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su respectivo Reglamento, es preciso primeramente saber que se entiende por norma, para posteriormente mencionar con carácter enunciativo más no limitativo algunas de las NOM'S en materia laboral.

Se entiende por norma en sentido amplio a toda regla de conducta de observancia obligatoria; en sentido estricto, son las normas jurídicas que emanan del órgano competente conforme a un determinado ordenamiento jurídico y cuyo incumplimiento puede ser exigido en contra de la voluntad del sujeto obligado. La definición anterior determina la validez de las normas siempre que éstas cumplan con lo dispuesto por las normas que establecen su procedimiento de creación y la adecuación de sus contenidos no sea contraria a la norma superior y a la norma suprema.<sup>33</sup>

El artículo 3° fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, define a las Normas Oficiales Mexicanas de la manera siguiente: "La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación".

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) han adquirido en el último decenio una gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico, porque este tipo de disposiciones tienden a regular con mayor claridad situaciones muy distintas, como son para nuestro interés lo referente a seguridad e higiene.

Toda vez que se ha proporcionado una definición de Norma Oficial Mexicana, a continuación se presentan algunas normas aplicadas a la materia laboral:<sup>34</sup>

La Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, concerniente a Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.-Condiciones de seguridad e higiene, tiene como fin: Establecer las condiciones de seguridad e higiene que deben tener los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo, para su funcionamiento y conservación, y para evitar riesgos a los trabajadores.

La finalidad de la norma es lograr la seguridad e higiene en este caso del taller familiar, por eso es necesario que el titular de la industria, con apoyo de su familia, señalen las necesidades que existen y decidan darle solución a las mismas lo más pronto posible, para contar con un local que comprenda entre otras más cuestiones, el espacio de trabajo de cada persona, ventilación, equipo

---

<sup>33</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art4.htm>.

<sup>34</sup> <http://www.stps.gob.mx/marcojuridico/noms.htm>.

de trabajo en perfectas condiciones e instalaciones eléctricas para desempeñar los servicios de manera correcta y así evitar enfermedades o accidentes de trabajo.

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, denominada Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, cuyo objetivo consiste en: Establecer las condiciones de seguridad y los sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo.

La Norma Oficial Mexicana tiene como propósito dar a conocer a todos los integrantes de la industria familiar, que cuentan con la obligación y el derecho de conocer por medio de capacitación que soliciten y que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, todo lo necesario para tener un adecuado manejo de la maquinaria, así como saber cuales y como usar los mecanismos de seguridad que le son aplicables a cada maquina, para evitar cualquier daño a las herramientas que utilizan para la producción o distribución del bien, así como evitar accidentes o enfermedades para las personas prestadoras de servicio.

La Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, denominada Condiciones de seguridad-prevención.- Protección y combate de incendios en los centros de trabajo, misma que tiene como objetivo: Establecer las condiciones mínimas de seguridad que deben existir, para la protección de los trabajadores e incluso de los patrones, la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

El titular del taller familiar tomará las medidas necesarias para evitar y en su caso terminar con el incendio que se presente en el local, es por eso que necesita contar con un extintor o extintores de acuerdo con las dimensiones del local, precisar cuales puertas son de salidas normales y cuales de emergencia, técnicas de primeros auxilios, en cuanto al resto de la familia deberán de dar a conocer cualquier defecto que detecten en su equipo de trabajo e instalaciones, para proteger primeramente a la familia y al negocio, porque de este desastre resultaría una pérdida total del taller que sería difícil recuperar, al menos que la industria este asegurada contra tal fenómeno, situación que resulta difícil de existir por falta de la cultura de prevención.

La Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2006, referente a Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-organización y funciones. Tiene como intención: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones necesarias para que, con su aplicación en el centro de trabajo, se promueva un

ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidentes y enfermedades de trabajo.

La Norma Oficial Mexicana pretende que una vez que se identifique a los agentes capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, participen conjuntamente patronos y trabajadores o en nuestro caso todos los integrantes de la familia para establecer proyectos que tengan como objetivo evitar daños físicos en las personas que se encuentren prestando sus servicios y cualquier daño al taller familiar.

La participación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la presentación de proyectos tendientes a convertirse en NOM'S, es con el propósito de mejorar o regular la situación actual en la que se encuentra una empresa o en nuestro caso el taller familiar y así prevenir accidentes y enfermedades en las personas que prestan sus servicios.

### **3.5. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.**

La Ley Federal del Trabajo solamente les otorga la protección de la seguridad e higiene a los integrantes de la industria familiar, dicha protección se encuentra complementada con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, que tiene como propósito lograr que la prestación del trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México en dichas materias para evitar accidentes o enfermedades de trabajo; faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para expedir las Normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, con base en la Ley Laboral, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el presente Reglamento; permite poner en práctica programas de asesoría y orientación para el debido cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo en los que se establecerán los mecanismos de apoyo para facilitar dicho cumplimiento, así como simplificar la acreditación del mismo, a través de compromisos voluntarios con aquellas empresas o establecimientos que así se lo soliciten.

El Reglamento comprende derechos y obligaciones para que trabajadores y patronos cada uno por su parte asuman responsabilidades, con el propósito de evitar cualquier accidente o enfermedad, además de contar con títulos que se enfocan a condiciones de seguridad, higiene; organización de la seguridad e higiene en el trabajo; de la protección del trabajo de menores y de las mujeres en periodo de gestación y de lactancia; de la vigilancia, inspección y sanciones administrativas.

El Reglamento pretende que todo establecimiento en nuestro caso las industrias familiares, garanticen a quienes se encuentran en el local realizando una actividad humana, intelectual o material, un lugar que por ese par de horas, no les provoque una enfermedad o incluso un accidente que los deje incapacitados para realizar la actividad que venían desempeñando o cualquier otra, derivado de la falta de compromiso que existe en cada uno de los familiares de contribuir en hacer saber cualquier daño, deterioro, por más pequeño que sea, detectado en las maquinas o en el local, para poderlo reparar lo más rápido posible el titular del negocio familiar, y así tener un taller familiar en excelentes condiciones para cumplir con el fin para el que fue creado, en donde prevalezca la seguridad e higiene, sobre cualquier interés económico que se presente.

### **3.6. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

El reglamento comprende una serie de cuestiones tendientes a regular y a reafirmar el compromiso que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto de la defensa y mejora de las condiciones laborales, para ello comprende el Reglamento el artículo 17 dedicado a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, misma que tiene entre otras funciones: Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, directa o indirectamente, a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones mixtas, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento; programar, ordenar y realizar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los centros de trabajo; y diseñar los programas anuales de capacitación especializada en materia de inspección laboral, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para cumplir con sus funciones cuenta con un grupo de personas llamadas inspectores, que tienen conocimiento en la Ley Federal del Trabajo, seguridad e higiene y lo refuerzan con capacitaciones, para que realicen inspecciones ordinarias o extraordinarias, en diferentes establecimientos, empresas o talleres, con el objetivo de vigilar que las empresas cumplan sus obligaciones y se hagan valer los derechos de patrones y trabajadores; la protección de las mujeres y menores que se encuentran trabajando; las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene.

En caso de que el inspector constate violaciones a la Ley Laboral o a las NOM'S, procederá a hacer recomendaciones al trasgresor después de concluir la inspección, para que corrija las infracciones detectadas y así evitar inclusive el cierre del establecimiento, taller o empresa que en la mayoría de las ocasiones es la única fuente de ingresos familiar.

### **3.7. Decreto por el que se establecen Medidas para Impulsar el Desarrollo de los Talleres Familiares.**

Es conveniente reiterar que los negocios familiares desde épocas pasadas han sido considerados una forma de organización tendiente a la producción y distribución de bienes o servicios de gran importancia y trascendencia social y económica, en diferentes Entidades Federativas de México y en el Distrito Federal, a tal grado ha sido la importancia de su contribución que durante la presidencia de Vicente Fox, se publicó el 17 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen Medidas para Impulsar el Desarrollo de los Talleres Familiares, permitiendo que las familias mexicanas, con apoyo del Gobierno Federal, puedan incrementar sus ingresos y mejorar su nivel de vida a través de la creación, desarrollo y permanencia de la industria o taller familiar.

Además del objetivo de establecer las medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares, estimó pertinente el gobierno contribuir a la formación profesional de sus integrantes; brindándoles asesoría para mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; fortalecer su acceso a financiamiento; y facilitar la adquisición oportuna de bienes y servicios que procuren el bienestar de la familia.

Con el fin de que los integrantes de una familia, es decir, los ascendientes, descendientes, cónyuge y pupilos, puedan constituir un taller familiar, o en caso de contar ya con uno y pretendan realizarle algunas mejoras, para poder perfeccionar esa fuente de ingresos, se le encomendó a la Secretaría de Economía, realizar y aplicar programas tendientes a otorgar financiamiento y capacitaciones a los integrantes de los talleres familiares que se lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que la misma Secretaría ha señalado; sin olvidarnos que el mismo Decreto otorga a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la facultad de elaborar programas de asesoría y orientación destinados exclusivamente a los talleres familiares respecto al cumplimiento de las normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo; asistencia técnica, administrativa y de gestión; capacitación laboral a corto o largo plazo; así como apoyos económicos para la adquisición de herramientas y maquinaria de trabajo, en función de sus características y de las del mercado consumidor al que van dirigido; y finalmente existe la participación



de otras Secretarías, que ponen en marcha distintos planes para revisar, simplificar y en su caso adecuar los trámites y procedimientos que tengan a su cargo, para hacerlos acordes a las necesidades de los talleres familiares, ejemplo de ello es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que aplica a favor de los talleres familiares, los esquemas tributarios simplificados aplicables en el régimen de pequeños contribuyentes.

El Gobierno Federal para cumplir con su obligación consistente en atender la situación económica de los sectores de la población menos favorecidos, implementó el programa destinado a los talleres familiares o también conocidos como negocios familiares, que tiene como prioridad apoyar por medio de asesorías y financiamientos a los negocios familiares ya constituidos pero poco productivos y que con ayuda de la Secretaría de Economía tendrán posibilidades de colocarse satisfactoriamente en el mercado y por otro lado contribuirá esta Dependencia a que sea posible el concretar el plan de negocios de carácter familiar, para ayudar a subsanar los problemas económicos que se tengan en la familia, además de que éstos negocios apoyan al Estado a través del pago de impuestos.

### **3.8. Acuerdo por el que se da a conocer el Procedimiento, para el Registro de los Talleres Familiares ante la Secretaría de Economía.**

La Secretaría de Economía es una Dependencia del Gobierno Federal que tiene como misión establecer programas para crear más y mejores empresas, más y mejores emprendedores, es decir, contribuir a mejorar la situación económica del país, por estas facultades y por la experiencia en materia económica que tiene, se le encomendó desarrollar el proyecto destinado exclusivamente para los talleres familiares integrados por determinados familiares que estipula la Ley Laboral, para contribuir a mejorar la situación en que actualmente se encuentran en el ámbito económico las familias mexicanas.

En cumplimiento a los artículos tercero, sexto y segundo transitorio del Decreto por el que se establecen Medidas para Impulsar el Desarrollo de los Talleres Familiares, es responsabilidad de la Secretaría de Economía señalar el procedimiento y los requisitos para el Registro de los Talleres Familiares.

El Acuerdo por el que se da a conocer el Procedimiento para el Registro de los Talleres Familiares ante la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2006; indica que la administración y funcionamiento del Registro de los talleres familiares estará a cargo de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa (SPYME), para cumplir con tal fin se encuentra en la página electrónica: [www.talleresfamiliares.gob.mx](http://www.talleresfamiliares.gob.mx), o [www.negociosfamiliares.gob.mx](http://www.negociosfamiliares.gob.mx), la solicitud de

inscripción al Registro, o en caso de no poder o no saber como entrar a la pagina de la Internet, el interesado podrá acudir a las Delegaciones Federales o Subdelegación de la Secretaría que se encuentran en cada uno de los Estados de la República Mexicana, para que lo apoyen a realizar el Registro, debiendo proporcionar el titular del taller familiar, sus datos personales, de sus familiares, pupilos y sobre todo del negocio o taller familiar, como ejemplo de los datos que se solicitan se encuentran: Número de personas que participan en el negocio o taller familiar; la relación que existe entre ellos, si son, cónyuges, ascendientes, descendientes o pupilos; máximo cuatro pupilos por taller familiar que solicite su Registro; que en la realización de actividades riesgosas o insalubres no participen menores de edad; y otorgar un ambiente higiénico y seguro en el local y más. Los informes que proporciona son bajo protesta de decir verdad de que son fidedignos y vigentes.

Una vez que la solicitud de inscripción al Registro se encuentre debidamente requisitada, se le asignará un número de folio y la página electrónica le expedirá un comprobante de inscripción al propietario de la industria familiar, posteriormente la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa (SPYME) dentro de un plazo de 3 días hábiles, que en ocasiones llegan a ser 5 días, contados a partir de la fecha de expedición del comprobante de inscripción en el Registro entregará la Constancia de inscripción, a los propietarios de los talleres familiares en las oficinas de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa o en las Delegaciones Federales y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía en las Entidades Federativas, contra la exhibición por parte del propietario del taller familiar de alguno de los originales de los documentos consistentes en: I. Identificación oficial con fotografía; II. Comprobante de domicilio, III. Registro Federal de Contribuyentes, o IV. Clave Única de Registro de Población (CURP).

En el caso de que la SPYME detecte falsedad o irregularidades en los datos que proporcionó el titular de la industria familiar, respecto al domicilio, calidad de los integrantes de los talleres familiares y actividad del mismo, la SPYME procederá a cancelar su Registro y no podrá ser sujeto de una nueva inscripción.

El Acuerdo antes citado es importante y sobre todo se convierte en indispensable porque por medio de él se establecen todos y cada uno de los requisitos que debe cumplir cualquier titular de un taller familiar, que pretende registrar su fuente de ingresos que se encuentra ubicada en cualquier Estado de la República Mexicana, para que posteriormente solicite a la Secretaría de Economía la obtención de los beneficios que le fueron atribuidos a su negocio familiar después de que hayan adquirido su registro.

La Secretaría de Economía con apoyo de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa (SPYME) han logrado que el programa sea aceptado satisfactoriamente ya que desde sus inicios en 2006 hasta el año 2007 se registraron un total de 12,564 talleres familiares en toda la República Mexicana.

Del análisis del Capítulo III se desprende que el titular de los talleres familiares para cumplir con la obligación de brindar seguridad e higiene a sus familiares, toma como base cuestiones comprendidas en Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.

El interés que tiene el Gobierno Federal para ayudar a crear y mejorar la situación que actualmente viven los talleres familiares, se hizo evidente a partir del año 2006, que para alcanzar tal objetivo se apoya de la Secretaría de Economía y de diversas Secretarías de acuerdo con la esfera de su competencia.

## **CAPÍTULO IV. AUTORIDADES Y ENTIDADES SUPERVISORAS DE LA INDUSTRIA FAMILIAR.**

Las familias que tienen mínimos recursos económicos toman como decisión para terminar con tal situación, constituir un negocio familiar con poca infraestructura y capital para invertir, o en el peor de los casos una familia puede tener un proyecto para formar un negocio familiar pero no tiene ingresos para llevarlo a la práctica, para ayudar a esas familias emprendedoras pero sin recursos económicos el Gobierno Federal se dio a la tarea de financiar y asesorar a quien se lo solicite.

Las empresas sin importar el número de sus integrantes así como los talleres familiares tienen la obligación de cumplir correctamente, con las disposiciones referentes a la seguridad e higiene para garantizar a las personas que prestan sus servicios por un par de horas que no sufrirán accidentes o enfermedades, por falta de compromiso de quien se ostenta como patrón o titular del negocio, las medidas de prevención son el primer paso para tener un negocio familiar con las condiciones adecuadas para producir o prestar el servicio con excelente calidad y así colocarse en la preferencia del mercado al que se destine.

### **4.1. Inspección del Trabajo.**

En décadas pasadas los accidentes y enfermedades que se reportaban diariamente en cada empresa o establecimiento iban incrementando y con consecuencias para los trabajadores que llegaban a ser irreparables física y mentalmente, dejándolos imposibilitados para toda la vida o por otro lado su muerte, que traía como resultado dejar en el desamparo a la familia del trabajador. Para garantizar una adecuada seguridad e higiene en los centros de trabajo, las autoridades, organizaciones de trabajadores y patronos decidieron cooperar para eliminar o mitigar la presencia de accidentes y enfermedades que repercutieran en la salud de los trabajadores, e incluso en los ingresos económicos obrero-patronales, logrando finalmente tener una autoridad dedicada a vigilar el cumplimiento de las normas laborales, llamada Inspección del Trabajo, teniendo como antecedentes una serie de iniciativas, documentos, que autoridades y trabajadores implementaron desde hace décadas.

En la conferencia de Berlín de 1890 se estableció la inspección del trabajo, como una dependencia con carácter especial dentro de la administración del Estado.

Después de una larga lucha por establecer verdaderos organismos tendientes a regular y mejorar la situación laboral, se creó el 28 de junio de 1919 en el Tratado de Paz en Versalles, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estableciendo en uno de sus nueve principios lo siguiente: "Cada estado deberá organizar un servicio de Inspección del Trabajo, que comprenderá a las mujeres con objeto de asegurar la aplicación de las Leyes y Reglamentos para la protección de los trabajadores".<sup>35</sup>

En México, para Mario de la Cueva la Ley del Trabajo del Imperio del Príncipe Austriaco Maximiliano de Habsburgo, expedida el 1 de noviembre de 1865, instituyó claramente un mecanismo de inspección del trabajo.

En las Entidades Federativas las Leyes del Trabajo de Veracruz, Yucatán y Coahuila, fueron de gran trascendencia para expedir nuestra Ley Federal del Trabajo de 1931, debido a que éstas entre otras más cuestiones fijaron disposiciones referentes a la inspección del trabajo.

En la mayor parte de los Estados de la República Mexicana se le ha dado importancia a la inspección del trabajo, mucho antes de que existieran los tribunales laborales. En el año de 1931 se crea la Ley Federal del Trabajo, que incluye las funciones, deberes y atribuciones de la inspección del trabajo.

El Gobierno de Distrito Federal delimitó reglamentariamente los alcances de la inspección del trabajo en 1943, lo mismo hicieron las Entidades Federativas, aunque con lentitud, puesto que en una adición a la fracción treinta y uno del artículo 123 Constitucional se estableció claramente, desde el 18 de noviembre de 1942, que ciertas cuestiones de la actividad industrial estarían comprendidos en la órbita federal.

La vigente Ley Federal del Trabajo de 1970, reformada en sus aspectos procesales a partir del 1 de mayo de 1980, señala en el artículo 523 "Autoridades del trabajo y servicios sociales", que la aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones, fracción VI a la inspección del trabajo.

Es por ello que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la inspección del trabajo, se encarga de hacer cumplir las normas de trabajo, por medio de inspecciones ordinarias y extraordinarias, mismas que son realizadas por los inspectores del trabajo.

---

<sup>35</sup> [http://www.nl.gob.mx/?P=inspeccion\\_antecedentes](http://www.nl.gob.mx/?P=inspeccion_antecedentes).

La inspección del trabajo encuentra su fundamento legal en el artículo 123 apartado "A" Fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 540 al 550 de la Ley Federal del Trabajo.

Son diversos los conceptos que podemos encontrar del término inspección del trabajo, sin embargo considero que el más exacto es el que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano, que a la letra dice: "Inspección del Trabajo es la denominación que identifica la Dependencia Gubernamental que por disposición de la Ley Federal del Trabajo, tiene como funciones las consistentes en vigilar el cumplimiento de las normas laborales, proporcionar información técnica y asesoría a los trabajadores y a los patrones, hacer del conocimiento de las autoridades respectivas las violaciones y deficiencias que observe en los centros de trabajo, realizar estudios y acopio de datos que contribuyan a la armonía de las relaciones obrero-patronales, así como todas aquellas que se desprendan de ordenamientos colaterales y reglamentarios".<sup>36</sup>

Las funciones que le fueron encomendadas a la inspección del trabajo se encuentran comprendidas en cinco fracciones del artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que a la letra dicen: Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo; poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y las demás que le confieran las leyes.

Actualmente faltan más inspectores del trabajo, así como cursos y capacitaciones eficaces para que éstos tengan un verdadero conocimiento y aplicación de la normatividad laboral, de acuerdo con las necesidades que tenga cada centro de trabajo y además denuncien las violaciones que lleguen a detectar en normas de seguridad e higiene.

Las funciones que se le encomendaron a la inspección del trabajo son realizadas por un grupo de personas que trabajan conjunta o separadamente, llamados inspectores del trabajo, éstos para ser considerados con ese carácter, requieren cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo.

---

<sup>36</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, 3ª edición, Porrúa, México, 1998, pág. 1739.

El requisito que debe ser indispensable para ostentar el cargo de inspector es el referente al conocimiento en Derecho del Trabajo Mexicano, principalmente para nuestro estudio en cuestiones de seguridad e higiene. Pero desgraciadamente las visitas no arrojan resultados satisfactorios, porque el requerimiento concerniente al nivel de educación para ser inspector, no es suficiente, ya que en la mayoría de las ocasiones su vocabulario no es muy fluido en cuestiones laborales, además de ser carentes sus conocimientos en higiene y seguridad, consecuencia de la ausencia y falta de aplicación de capacitaciones, resultando una visita que no provoca despertar el interés del titular del negocio y de sus familiares, para que conjuntamente consigan tener un taller familiar libre de accidentes y enfermedades.

Los inspectores del trabajo cuentan con derechos y obligaciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a las atribuciones encontramos: Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones; de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores; de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene; visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación. Por otro lado tienen deberes, entre algunos de ellos son los referentes a: Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos; identificarse con credencial debidamente autorizada ante los trabajadores y los patrones; levantar acta de la inspección.

Con los derechos y obligaciones antes referidos se pretende que los inspectores cumplan y hagan cumplir las normas de trabajo con apego a la Ley Laboral, para que los talleres familiares, garanticen a las personas que elaboran productos o prestan un servicio en ese lugar, un ambiente higiénico y seguro, libre de accidentes y enfermedades. Pero también deberían los inspectores verificar y en su caso reportar cualquier existencia de descendientes o pupilos menores de catorce años prestando sus servicios en los talleres familiares, y cuando exista violación a su derecho al descanso, a la educación y salud física y/o mental de los menores o mayores de catorce años.

Así como los inspectores del trabajo cuentan con derechos ante los titulares de las industrias familiares visitadas, al momento de efectuarse una inspección ya sea ordinaria o extraordinaria, por otra parte tienen prohibiciones que deben de respetar, tal y como lo estipula el artículo 544 de la Ley Federal del Trabajo, como: No deben tener interés directo o indirecto en la empresa sujeta a su vigilancia; revelar los secretos industriales o comerciales, los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones; y representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 547 establece cuales de las actitudes que realicen los inspectores son consideradas causas especiales de responsabilidad, ejemplo de ellas son las siguientes: No practicar las inspecciones; asentar hechos falsos en las actas que levanten; recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o patrones y entre otras más.

En caso de que el inspector incurra en alguna o varias de las prohibiciones antes referidas se hace acreedor a cualquiera de las sanciones consistentes en: Amonestación, suspensión hasta por tres meses o destitución.

Es necesario que se apliquen sanciones a aquellos inspectores que no cumplan o hagan mal uso de sus atribuciones que le fueron encomendadas, para evitar que la corrupción que podría ser iniciada y desempeñada por ellos, se termine, para tener una efectiva inspección del trabajo que proteja a las personas que se encuentran en un centro de trabajo, a través de una verdadera aplicación de las normas de trabajo.

A continuación se presenta una jurisprudencia, que comprende aspectos que serán tomados en cuenta, para realizar las inspecciones en la industria familiar, con apego a la Ley Laboral.

La tesis emitida en la Novena época, denominada Órdenes de inspección a centros de trabajo para verificar el cumplimiento de medidas de seguridad e higiene. Requisitos que deben cumplir, se refiere a lo siguiente: "Las órdenes de inspección a centros de trabajo que tengan por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo relacionadas con las medidas de seguridad e higiene, deben contener las disposiciones previstas en leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o disposiciones del contrato de trabajo en donde se establezcan las normas de seguridad e higiene que se deben observar, pues la práctica de la visita necesariamente implica la verificación del cumplimiento de estas normas; en consecuencia, si en la orden de visita se establece que su objeto es practicar visita de inspección periódica de seguridad e higiene, sin precisarse cuáles son las normas que de acuerdo a la naturaleza del trabajo o de la empresa debe observar el visitado, para evitar de esta forma que se trate de un mandamiento genérico, debe considerarse que no se cumple con el requisito de la motivación, violando la garantía de legalidad consignada en el artículo 16 de la Constitución Federal".

La orden de vista debe contener claramente sin tachaduras o correcciones la dirección y nombre de la industria familiar que será objeto de inspección; los fundamentos legales en los que se basa la inspección, especificar correctamente las Normas Oficiales Mexicanas que se verificarán; el



nombre del inspector designado para verificar ese taller; y finalmente el inspector deberá de elaborar una acta que contenga todo lo actuado durante la inspección, como ejemplo, la fecha en que se realizó la inspección, que NOM'S incumplió la empresa o taller familiar, etcétera.

Los inspectores para cumplir con su obligación consistente en realizar visitas a los talleres familiares, para verificar que cumplen con las normas de seguridad e higiene, se basan en lo establecido por la inspección del trabajo, que para brindar una mejor aplicación de la legislación laboral, realizó una división de las inspecciones en dos grandes apartados, por materia y por tipo.<sup>37</sup>

Las inspecciones por materia para ser consideradas como tal deben de tratarse de: 1. Inspecciones de condiciones de trabajo; 2. Inspecciones de condiciones de seguridad e higiene. Para revisar el cumplimiento de las normas de trabajo relacionadas con contaminantes del medio ambiente laboral, equipo de protección personal, accidentes de trabajo, etc.; y 3. Inspecciones de generadores de vapor o calderas y recipientes sujetos a presión.

En segundo lugar encontramos las inspecciones por tipo, mismas que se clasifican en inspecciones ordinarias subdividiéndose a su vez en: 1. Inspecciones iniciales, 2. Inspecciones periódicas; y 3. Inspecciones de comprobación; y finalmente las Inspecciones extraordinarias, que proceden por mencionar algunas, cuando: Al revisar las autoridades documentación presentada para obtener autorizaciones, se percaten de posibles irregularidades imputables al patrón; el patrón proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia durante la inspección, etcétera.

Para realizar las inspecciones diarias de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y Normas Oficiales Mexicanas; se utiliza como base un Programa Anual de Inspección, tomando en consideración los giros de las empresas y se divide la Ciudad en Zonas, para alcanzar a inspeccionar el mayor número de empresas de jurisdicción local durante el año, posteriormente se ingresa al sistema por computadora que selecciona en forma aleatoria, la empresa y al inspector que le corresponde; o también la inspección puede ser a petición de parte, cuando el ciudadano requiere la presencia de inspectores en determinada empresa o establecimiento, para que se constató en el centro de trabajo objeto de la inspección si hay o no violación a disposiciones en cuestiones laborales.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> [http://www.stps.gob.mx/03\\_sub\\_capacita/01\\_dge/te\\_cayo.htm](http://www.stps.gob.mx/03_sub_capacita/01_dge/te_cayo.htm).

<sup>38</sup> <http://www.univesidadabierta.edu.mx/Biblio/W/Wilhelmy%20RaullInspeccion%20del%20trabajo.htm>.

De acuerdo con información proporcionada el 1 de julio de 2008 por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, "No se cuenta con una relación ya sea mensual o anual que contenga exclusivamente el número de inspecciones realizadas a los talleres familiares, derivado de la carga de trabajo que tiene la Dirección y en algunas ocasiones por el poco personal que se tiene, además para facilitar la revisión o la entrega de información que solicita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, solamente se le entregan bases de datos que comprenden el total de inspecciones realizadas a las micro, pequeñas, medianas empresas y a talleres familiares.

Los inspectores han establecido como criterio general no imponer multas y sobre todo evitar el cierre de los talleres familiares que a juicio de los inspectores no pongan en riesgo la salud o vida de los familiares por tener instalaciones, ventilación o los lugares en los que se desempeñan los servicios, que no cumplen con las normas de seguridad e higiene, para evitar que una familia no se vea afectada económicamente; la solución que dan los inspectores para que el negocio familiar sea seguro e higiénico es a través de asesorías o capacitaciones que al terminar la inspección otorga el inspector a los familiares que se encuentren en ese momento; en el caso de que el taller familiar vuelva a ser visitado y se detecten las mismas irregularidades que las de la primera inspección, o en la primera inspección esté en peligro la vida de los familiares por irregularidades en materia de seguridad e higiene, sí se le aplica multa y posiblemente dependiendo del criterio y decisión de la Dirección se realice el cierre del negocio familiar".

Sin lugar a dudas como lo hemos analizado anteriormente los inspectores del trabajo son fundamentales en el cumplimiento de las normas de trabajo y en las relaciones obrero-patronales, sin embargo el desmedido crecimiento de empresas y talleres familiares, han generado no contar con el personal de inspectores suficientes y además altamente capacitados para realizar inspecciones que traigan como resultado la corrección de infracciones en materia de seguridad e higiene, que garanticen un buen estado de salud para las personas que forman parte de esa fuente de ingresos económicos.

Información brindada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) muestra que los niños y niñas de 6 a 14 años de edad desempeñaban un trabajo económico dando un total para el año 2002 de 1,500,071 niños y niñas prestadores de servicios <sup>39</sup>. Por lo tanto es necesario que los inspectores realicen visitas constantes y sorpresivas en todas las industrias familiares, para poder detectar el grave problema en que incurrir los

---

<sup>39</sup> <http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P>

familiares o tutor, al obligar y permitir desarrollar labores que incluso son peligrosas o insalubres a los menores o mayores de catorce años, ya sean sus hijos o pupilos, a éstos últimos, como suele suceder en la mayoría de las veces, es ignorada su opinión, siendo decisión de terceros su integración a una familia que puede ser su principal y más fuerte barrera a vencer para que la persona logre su desarrollo personal.

#### **4.2. Dirección General de Seguridad y Salud de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

La higiene y la seguridad en las empresas, establecimientos y talleres familiares, son indispensables para crear las condiciones favorables para otorgar salud y una mejor y larga vida para las personas que prestan sus servicios por un par de horas; y finalmente las medidas que establecen trabajadores, patrones y autoridades laborales, generan además de una buena salud, que se realice con mayor y mejor calidad el bien o servicio que se ofrece.

Al mismo tiempo es esencial la participación conjunta de las autoridades laborales y de los integrantes de la familia, para que el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, se realicen de forma segura, con el objeto de prevenir y en su caso aminorar el impacto de accidentes y enfermedades que puedan afectar la salud de los integrantes de la industria familiar. Para lograr tal objetivo el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en las veintitrés fracciones del artículo 18, le confiere a la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, diversas atribuciones, pero en general se pueden mencionar las referentes a: Elaboración de proyectos tendientes a mejorar la salud, higiene, seguridad y las condiciones físicas y ambientales de los trabajadores y en nuestro caso de los integrantes de los talleres familiares; establecer las normas en seguridad e higiene en los centros de trabajo; facilitar información y asesorar a patrones y trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y de las contractuales de carácter laboral; promover la participación de los trabajadores en las actividades de seguridad e higiene, a través de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, en cada una de las empresas; proporcionar capacitación a los trabajadores, entre otras, sobre el manejo de herramientas de trabajo y promover investigaciones de aspectos laborales que consideren necesarios.

La Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo es muy importante porque pretende que la industria o taller familiar, además de ser considerada la principal fuente de ingresos; cuente con centros de producción o distribución, que sean higiénicos y sobre todo seguros para quienes prestan sus

servicios; que los trabajadores tengan los conocimientos adecuados derivados de su preparación escolar, experiencia laboral y capacitaciones que se deben otorgar periódicamente para actualizar a los prestadores de servicios respecto del adecuado uso, transporte, mantenimiento y almacenamiento de las herramientas o equipo de trabajo; y también la Dirección establece proyectos para que todos los integrantes de la familia, se den un tiempo para realizar actividades recreativas para así tener un cuerpo y mentalidad sana.

#### **4.3. Secretaría de Economía.**

En siglos pasados la agricultura era considerada el sustento indispensable para las familias como para la sociedad, actualmente lo sigue siendo pero quizás con menor importancia, debido al surgimiento de los talleres familiares, que al principio realizaban el intercambio de bienes con otros talleres, situación que subsistió por mucho tiempo, terminando con la aparición de la moneda. Posteriormente cada taller fue perfeccionando sus actividades, hasta llegar a consolidarse, como fuente económica de suma importancia para la familia y el Estado.

Actualmente en México los talleres familiares constituidos de conformidad con en el artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, por ascendientes, descendientes, cónyuges y/o pupilos, han sido importantes y reconocidos como una manera de organización especial para crear herramientas, alimentos u objetos que son de excelente calidad y que han logrado colocarse satisfactoriamente en el mercado competitivo de la República Mexicana, así como de otros países, como consecuencia generan ganancias económicas, mismas que van en aumento para la familia y el país.

Por la gran trascendencia económica que tienen los talleres familiares para el país, generó que la Secretaría de Economía se haya dedicado a su estudio y finalmente realizó un programa y toda clase de actividades tendientes a crear y desarrollar a éstas unidades de producción, para saber a que beneficios tienen derecho, primeramente debemos saber que se entiende por taller familiar para la Secretaría, por lo que define al mismo como: El constituido por los miembros de la familia y personas allegadas a la misma (que la legislación denomina pupilos, o personas asimiladas a la familia), los que juntos se organizan para producir algunos bienes o prestar servicios de cuya comercialización obtienen ingresos para la familia y sus allegados, la definición anterior es similar a la proporcionada por la Ley Federal del Trabajo.

Existe una diferencia en los requisitos para integrar la industria familiar ya que por una parte la Secretaría de Economía de conformidad con el Acuerdo

por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares, establece en su artículo 5° último párrafo que no se inscribirá en el Registro el negocio familiar que cuente con más de cuatro pupilos, en cambio la Ley Federal del Trabajo, no determina cuantos pupilos son los aceptados para constituir un taller familiar.

Es necesario la fijación del número máximo de pupilos que pueden pertenecer al taller familiar, para evitar que la tutela que tiene como finalidad proteger la persona o bienes del incapaz natural o legal, se convierta en realidad en un pretexto para obtener manos trabajadoras, en donde prevalezca la humillación y explotación por parte del tutor o la tutora; por eso considero que como máximo sean cuatro pupilos los que presten sus servicios en el taller familiar, independientemente de que existan más pupilos en esa familia, ese número puede estar conformado por pupilos del cónyuge o la cónyuge o de ambos, pero solamente trabajarán como máximo cuatro pupilos en un taller familiar.

La Secretaría de Economía estableció una clasificación de los negocios familiares atendiendo a las actividades de producción o distribución de bienes que realizan, para enfocarlos con mayor claridad y por lo tanto otorgarles asesoría y ayuda eficaz de acuerdo con su giro comercial.

Una vez que se haya tomado la acertada decisión de registrar al taller familiar, su titular y su familia, podrán disfrutar de los beneficios otorgados por la Dependencia, a través de distintos programas, como:<sup>40</sup>

a) Cuentas de Ahorro a Corto Plazo y para Retiro o Tandahorro. Los integrantes de la industria familiar que desean tener un patrimonio propio pueden darse a la tarea de ahorrar con una mínima cantidad de \$50.00 en efectivo ya sea semanal, quincenal o mensual y la entrega de fotocopias de documentos personales, para tener una cuenta de banco destinada a crear un fondo que les permita tener acceso a ella, cuando así lo pretendan; y Tandahorro, al momento de abrir la cuenta el cliente elige su plazo de ahorro, que puede ser de 1 a 36 meses y su cuota mensual de \$50.00 en adelante.

Es difícil que todos los miembros del negocio familiar tengan una cuenta de ahorro o tandahorro, debido a que en la mayoría de las ocasiones los resultados en dinero que arroja el taller familiar benefician solamente a quien se ostenta como titular del mismo, en lo que concierne a su cónyuge, padres, hijos y pupilos sólo cuentan con el beneficio del escaso alimento, vestido y precaria o nula oportunidad a la educación y a la atención médica.

---

<sup>40</sup> <http://www.talleresfamiliares.gob.mx/portalTalleres/index.jsp?P=8> - 160k.

b) Acceso a protección en salud y seguridad social. El Seguro Popular es considerado un esquema de aseguramiento público y voluntario que brinda seguridad social en salud a todas aquellas personas no derechohabientes de las instituciones como el IMSS, ISSSTE, etcétera.

c) Educación para la vida y el trabajo. Se trata de programas de educación abiertos y flexibles con los que se pretende que los integrantes de los talleres familiares puedan concluir la secundaria, el bachillerato y otros niveles educativos, además de capacitar a las personas que tienen su propio negocio, para que puedan interactuar lo mejor posible en el mercado y finalmente cuentan con subprogramas destinados a evitar la violencia entre los miembros de la familia.

Desgraciadamente no se pone demasiado interés al programa educativo, debido a que el titular del negocio no considera como importante la educación escolar, ya que la ven como un obstáculo para la permanencia e incluso el desarrollo del taller familiar, porque si se envían a los hijos a estudiar existen por un par de horas menos manos trabajadoras, que produzcan más bienes o servicios que se ofrecen, por lo que las autoridades deberían en sus visitas verificar que efectivamente se otorgue educación a los hijos y pupilos y también se respeten sus derechos a la salud y descanso; por otra parte el gobierno tiene la obligación de inculcar a los jóvenes el hábito de estudio, tal vez a través de propaganda escolar y medios de comunicación, para que se conviertan en profesionistas, que quizás se dediquen a ese negocio familiar, pero que además tengan otra fuente de ingresos que incluso puede ser superior a lo que perciben en la industria familiar.

d) Capacitación para el trabajo. Es importante e indispensable que existan programas de capacitación como son: 1.- Cursos de Cultura Turística para Personal de Contacto, que tiene por objeto enseñarles a cada taller familiar que son importantes para el turismo en México; 2.- Cursos de Calidad en el servicio, teniendo como fin dar a conocer la necesidad de mejorar la calidad de los servicios a través una adecuada conducta y compromiso que deben tener los integrantes de una empresa; 3.- Cursos de Manejo Higiénico de los Alimentos para Empresas Comunitarias, sirve para describir las técnicas de higiene a seguir en la preparación de alimentos; 4.- Taller de sensibilización del programa de calidad MODERNIZA, ayuda a que los negocios adquieran el compromiso de realizar su actividad de la mejor manera posible, para dejar satisfechos a los consumidores; y 5.- Curso de Administración Básica para MIPYMES, se pretende con éste curso enseñar a los interesados a realizar una adecuada administración de sus bienes.

Todo esto es con el propósito de que los integrantes de la industria familiar aprendan el manejo de las herramientas, la preparación higiénica de los alimentos, bebidas y todas aquellas estrategias que les ayuden a colocarse en la preferencia del mercado al que van dirigidos los talleres familiares.

e) Asistencia técnica, asesorías administrativas y tecnológicas, acompañamiento empresarial y asesorías legales en materia laboral. Con el programa denominado Capacitación y Modernización Empresarial se otorgan cursos mensuales y diferentes materiales didácticos gratuitos, como ejemplo, mantas, trípticos, botones y más, a comerciantes y a los emprendedores que pretenden mejorar cierta área de su negocio o que van a iniciar operaciones, para lograr que el taller se convierta en un excelente competidor en el mercado, porque enseñándoles las tácticas de administración en cuanto a los bienes que tengan y con el apoyo legal que se les otorga, se pretende impulsar el desarrollo de los talleres familiares que adquieran su Registro ante la Secretaría de Economía.

f) Financiamiento para proyectos productivos. Es por medio del Proyecto de Inversión Rural (PAPIR), que tiene como propósito otorgar dinero para poder comprar bienes, exceptuando la compra de tierras, que requieran para realizar el proyecto; Programa de Opciones Productivas (crédito social o crédito productivo para mujeres), dirigido a proyectos productivos, con prestamos que van desde 15 mil pesos por beneficiario y hasta 150 mil pesos por proyecto.

Son proyectos que permitirán que los talleres familiares puedan colocarse como competidores de alta calidad respecto del resto de los negocios existentes de la misma rama, resultando de ello ganancias que permiten satisfacer las necesidades que se tenga como familia y como negocio familiar, pero se debe tener presente que un financiamiento no siempre garantiza la satisfacción de las necesidades por igual, ya que es frecuente que en el taller familiar el cónyuge o concubino, los hijos, pupilos o las personas de la tercera edad, son considerados como herramientas de trabajo, no como personas que tienen obligaciones pero también derechos los cuales deben ser respetados.

g) Recursos para la compra de herramientas, equipo y maquinaria en general, así como para la adquisición de computadoras. El Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), pretende otorgar créditos con bajo interés a los talleres familiares, con el fin de que puedan obtener el equipo necesario para poner en marcha el proyecto o en dado caso para mejorar la estructura del inmueble.

h) Apoyos para la comercialización de productos y la organización de productores. Existiendo principalmente los programas: 1.- Apoyos y Estímulos para la Promoción y la Comercialización (PROCOMER), con el fin de realizar promoción comercial, difusión e Imagen, desarrollo de Activos Intangibles y estudios de Mercado y Comercialización; 2.- Apoyo para la Capitalización al Comercio, la Industria y Servicios (ACCIS), por medio de éste se otorga hasta el 60% del valor total del proyecto que se concede a las personas físicas (autoempleo), hasta por 50 mil pesos; el plazo máximo de revolvencia es de 2 años; 3.- Subprograma de Fortalecimiento de Empresas y Organización Rural (PROFEMOR), consiste en fortalecer la estructura interna, su equipamiento informático y de oficina; 4.- Impulso Productivo de la Mujer (IPM), se pretende apoyar hasta con el 80% del valor total del proyecto, siempre y cuando se traten cuestiones de carácter pecuario, forestal, pesquería, comercio, servicios y más; y 5.- Subprograma de Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA), éste subprograma otorga créditos hasta por 300 mil pesos, a los habitantes de zonas rurales para consolidar proyectos regionales.

i) Orientación para inscribirse en el sistema de administración tributaria (SAT), asistencia al contribuyente y asesoría fiscal. Para que los talleres familiares que hayan adquirido su Registro en la Secretaría de Economía, paguen impuestos con la tasa más baja de interés que existe, con el propósito de no ver afectados sus ingresos y permitir su desarrollo económico.

Los cursos y capacitaciones destinados a los miembros de los talleres familiares generalmente se otorgan dentro de las instalaciones de la Secretaría de Economía o cuando sea necesario para mayor información y/o tramitación de un documento se remite al solicitante ante la Secretaría competente.

La Secretaría de Economía ha registrado 12,564 talleres familiares hasta diciembre de 2007, comprendiendo los 31 Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con los beneficios que se otorgan a los talleres familiares que han obtenido su registro ante la Secretaría de Economía, se pretende atender las necesidades que en particular presenta cada negocio familiar principalmente en cuestiones financieras, pero también la Dependencia otorga a los integrantes de los talleres familiares capacitaciones referentes al perfeccionamiento del servicio o el producto que ofrecen a los consumidores, las técnicas eficaces para competir en el mercado, las cuestiones destinadas para que la familia concluya por lo menos su educación básica y más, para tener un taller familiar con resultados económicos que vayan a la alza.



#### 4.4. Delegaciones Políticas.

El 5 de julio de 2002 se creó el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESOS), teniendo como misión atender las demandas y necesidades de los diferentes sectores sociales, para iniciar o consolidar proyectos productivos, que permitan elevar la calidad de vida de la población.<sup>41</sup>

Los esquemas del FONDESOS están dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas, talleres familiares y personas físicas, que no son sujetos de un crédito bancario ni de ninguna otra oferta formal de crédito. El mencionado segmento de la población no cuenta con otras alternativas, más que las ofrecidas por sectores informales a altos costos, como los abonos, los prestamistas e incluso el préstamo familiar, que imponen tasas de interés muy elevadas que por lo tanto son difíciles de pagar.

El FONDESOS representa una experiencia novedosa de modalidad institucional para el combate a la pobreza y de inclusión a las actividades económicas a nivel local, tanto por su oferta de financiamiento con fondos públicos retornables, lo que genera como resultado el desarrollo económico local.

Los apoyos que otorga el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESOS), son por medio de cualquiera de los cuatro programas que a continuación se señalan:

a) Microcréditos para el Autoempleo: Dicho programa otorga créditos para actividades productivas de pequeña escala y que constituyan alternativas de ocupación a grupos solidarios de 5 a 15 personas. Una vez que se haya formado el grupo de personas y cuenten con un boceto del proyecto, deberán acudir al módulo más cercano de su Delegación y presentar su iniciativa al representante del FONDESOS, después de realizarse un dictamen aprobatorio del proyecto; podrán obtener los beneficios de capacitación y principalmente de créditos que se dividen en tres niveles, en el primer crédito se puede otorgar la cantidad de mil hasta tres mil pesos, debiendo efectuar el pago en ocho quincenas; si el grupo solidario pagó en tiempo y forma su primer crédito y necesita mayor financiamiento para la consolidación de su negocio, es sujeto de recibir un segundo crédito que oscila entre los cuatro mil a seis mil pesos, con un plazo de pago de dieciséis quincenas; el tercer crédito es de siete mil hasta doce mil pesos, obligados a pagar el préstamo en veinte quincenas.

---

<sup>41</sup> Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, FONDESOS, Microempresas Exitosas de la Ciudad de México, México, 2006, págs 45-76.

b) Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa (MYPE). Su objetivo es brindar apoyo financiero a las aludidas empresas, con montos entre 5 mil y 300 mil pesos, tasa de interés hasta del 18% anual, plazo de pago hasta 24 meses (habilitación o avío) y Hasta 36 meses (refaccionario), que no tienen acceso a créditos de la banca comercial. Los préstamos forzosamente deben ir destinados para: Habilitación o avío, es decir, para la adquisición de materias primas, insumos, arrendamiento y gastos directos; o Refaccionarios, para la compra de maquinaria y equipo de herramientas de trabajo, transporte, mejora y adecuación de instalaciones.

c) Servicios no financieros. Existiendo únicamente el catálogo de proveedores de productos y servicios; edición de la Revista Electrónica "Economía Popular", que es el vínculo de comunicación entre los microempresarios y el Gobierno del Distrito Federal; organización y participación en eventos, ferias y exposiciones que se efectúan de forma mensual, para promoción, vinculación y organización de foros específicos para promover la consolidación de diversos sectores.

d) Programa de bancarización de las de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Las empresas solicitantes de crédito se canalizan: directamente a los bancos comerciales que ofrecen productos financieros adheridos al esquema de garantía (Banorte, Del Bajío, Santander Serfin, Scotiabank Inverlat, Banamex y BBVA Bancomer) y a Banamex que tiene firmado un Convenio de referenciación con FONDES.

Las estadísticas de enero a diciembre de 2007 respecto del Programa Microcréditos para el Autoempleo indican que aproximadamente fueron 12,034 los créditos otorgados, ocupando el 70% los créditos para mujeres y el restante 30% de los créditos fueron dados a hombres; el destino de los créditos fueron el 76% para el comercio, 12% industria, 11% servicios y 1% agricultura; respecto de la distribución de créditos por Delegación Política señala que Iztapalapa con un 16.7% fue la que más créditos otorgó, quedando la Delegación de Benito Juárez en último lugar con un 2.3%; la gráfica denominada la distribución de créditos por tipo de proyecto, da a conocer que el 59% de los créditos otorgados fueron para planes de negocio individuales, ocupando el 41% los financiamientos destinados a proyectos colectivos.

Las estadísticas de enero a diciembre del año 2007 referentes al programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa revelan que aproximadamente fueron un total de 233 créditos los otorgados, principalmente para proyectos encabezados por hombres con un 56%; y el 44% fueron para financiar proyectos elaborados por mujeres; la Delegación Política que concedió

más créditos fue la Gustavo A. Madero con 14.5%, quedando en último lugar con 0.3% la Magdalena Contreras; los créditos tuvieron como destino principalmente atender cuestiones de habilitación con 58% y el restante 40% para atender el ámbito refaccionario.

Los cursos se imparten dentro de las instalaciones de FONDESOS y los créditos se otorgan en los módulos de cada Delegación o en las reuniones en donde se encuentre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las 16 Delegaciones Políticas en el Distrito Federal se encuentran capacitadas y dispuestas a recibir las solicitudes de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a todas las industrias familiares, que tengan el propósito de obtener un crédito para la formación, consolidación y permanencia del negocio, que provocará el desarrollo económico familiar y que al final también se verá beneficiado el país.

Las estadísticas anteriormente presentadas dejan concluir que el programa FONDESOS ha logrado tener excelente aceptación entre los grupos de personas emprendedoras, consecuencia de las facilidades otorgadas para disfrutar de un crédito y sobre todo por los accesibles pagos quincenales que se establecen para cubrir el préstamo y también porque las capacitaciones permiten tener un negocio estable y con posibilidades de crecimiento comercial.

Después de haberse realizado el análisis de los puntos comprendidos en el Capítulo IV podemos concluir, que el programa a nivel federal como el de la esfera local consecuencia de una adecuada planeación han logrado atender la necesidad de la población mexicana consistente en apoyar a los grupos de familia que desean constituir o mejorar su negocio familiar convirtiéndose éste en la mayoría de los casos en el principal y único medio del cual se obtiene el ingreso familiar.

## **CAPÍTULO V. SITUACIÓN ACTUAL DE LA INDUSTRIA FAMILIAR.**

La familia mexicana que se encuentra con problemas económicos por el desempleo o muerte del jefe de familia o sólo por invertir el capital que tienen, deciden constituir un negocio para vender un producto o prestar un servicio que es realizado solamente por su cónyuge, hijos, padres o los pupilos; en la mayoría de los casos es con el propósito de que los integrantes del negocio tengan los recursos de carácter económico suficientes para el alimento, vestido, educación, etcétera, y así desarrollarse física y emocionalmente en buenas condiciones; sin embargo existen talleres en donde hay maltrato emocional y físico para los menores y demás familiares por parte del titular del negocio, que puede originar la ruptura familiar e incluso el cierre definitivo del negocio familiar.

### **5.1. Situación general del taller familiar.**

Los talleres familiares en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas, se han colocado como una forma de organización importante para el desarrollo económico del país, así como una manera eficaz para que la familia se organice con un fin en común, que genera ingresos supuestamente trayendo como resultado una mejor estabilidad económica para la familia.

En México, con auxilio de la Secretaría de Economía, se puede decir que existen aproximadamente 12,686 talleres familiares registrados hasta el mes de junio de 2008.<sup>42</sup>

La figura de la industria familiar se encuentra regulada por la Ley Federal del Trabajo, misma que reconoce como tal, sólo a la que se encuentre conformada por descendientes, ascendientes, cónyuges y pupilos, dedicados a la prestación de servicios o a la creación de productos destinados al mercado, dichos talleres sólo tienen la obligación de cumplir las normas relativas a seguridad e higiene, siendo la Inspección del Trabajo quien vigilará el cumplimiento de tal disposición.

Los talleres familiares que por necesidad de satisfacer a sus consumidores respecto del bien que realizan o el servicio que ofrecen, o por expandir su negocio como estrategia comercial para tener más clientela, requieren de la integración de personas ajenas a la familia y éstas personas constituyan más de la mitad de los padres, sus ascendientes, descendientes y

---

<sup>42</sup> <http://www.talleresfamiliares.gob.mx>.

pupilos dejarían de ser considerados talleres familiares y se convertirían en pequeñas o medianas empresas, en donde existirán trabajadores y patrones, por lo tanto se tendría que aplicar la Ley Laboral.

Para cumplir con el propósito entre otros de garantizar una eficaz seguridad e higiene, se creó la inspección del trabajo, que tiene como objetivo verificar que se cumplan conforme a lo establecido en la Ley Laboral, particularmente las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados, todas y cada una de las cuestiones de seguridad e higiene para otorgar a las personas que forman parte de la industria familiar un ambiente libre de accidentes y enfermedades. Para realizar tal objetivo las autoridades de la materia autorizan la practica de inspecciones a petición de parte o de oficio, que son efectuadas por conducto de un grupo de personas llamadas inspectores, quienes verificarán de manera detallada documentos, maquinaria e instalaciones y lo que sea necesario, para determinar si hay o no incumplimiento en materia de seguridad e higiene por la industria familiar, finalmente al terminar la visita se levanta una acta misma que contendrá todo lo actuado durante la inspección, en caso de encontrarse violaciones a medidas de seguridad e higiene, se realizan recomendaciones o aplicación de una multa o clausura a la industria familiar infractora.

La Ley Laboral en su artículo 351 omite referirse a el número de pupilos que podrán participar en un taller familiar, por lo tanto es necesario que se precise tal número, para evitar confusiones en cualquier tramite que pretenda realizar el titular del taller; en cambio el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía, establece en su artículo 5° último párrafo, que no se inscribirá en el Registro el taller familiar que cuente con más de cuatro pupilos. La fijación del número de pupilos es con el propósito que la institución de la tutela conserve el fin para la que fue creada, es decir, la protección de la persona y/o de los bienes del pupilo; evitando que la tutela pueda convertirse en un medio para obtener personas incapaces que presten sus servicios sin llegar a respetar sus derechos.

Por lo tanto es evidente la necesidad de establecer una concordancia entre la Ley y el Acuerdo antes referidos, respecto del total de pupilos que podrán ingresar legalmente a un taller familiar. La mejor alternativa a adoptar por los talleres familiares ya constituidos o que se pretenden crear es la que se encuentra estipulada en el Acuerdo antes aludido, es decir, máximo cuatro pupilos podrán prestar sus servicios en el taller familiar propiedad de su tutor o tutora, para evitar en todo momento que la persona que pretenda o tenga a su

cargo y responsabilidad a menores o mayores incapaces, abuse de su fuerza física o incluso mental, no otorgando a sus pupilos el derecho a descansar, acudir a la escuela, a un médico, o jugar, para lograr un propósito personal, como podría ser la creación y conservación de una industria familiar.

Asimismo, encontramos falta de protección infantil por parte de la Ley Federal del Trabajo, para los mayores o menores de catorce años, que laboran en los talleres familiares, ya que se presenta el abuso por parte del padre y/o madre o tutor, es decir, el titular del taller familiar, hacia sus hijos o pupilos, al no precisar el horario de prestación de servicios, que en la mayoría de los casos excede de doce horas diarias, con actividades peligrosas e insalubres, sin derecho al estudio y días u horas descanso, alejándolos de su vida social, cultural, recreativa y de atención médica, que por consecuencia se ve afectada su condición física y psicológica de los incapaces y en general de cualquier familiar.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) no cuenta con estadísticas exclusivas para los talleres familiares, pero a pesar de tal omisión se pueden considerar los datos que proporciona éste Instituto porque permite darnos cuenta de la siguiente realidad, que el número de horas de actividades económicas o domésticas es equivalente a quince y más horas semanales para definir el trabajo infantil excluyente de la educación, en virtud de que al dedicar esa cantidad de horas de trabajo, los niños en tal situación no pueden cumplir adecuadamente con sus actividades escolares. De esta manera la estimación de la cantidad de trabajo de los niños muestra que el porcentaje de trabajo infantil excluyente presenta diferencias importantes por grupos de edad; 64.9% de los niños y niñas de 6 a 11 años destinan 15 horas o más a las actividades económicas o domésticas; en cambio, dicho porcentaje en los niños y niñas de 12 a 14 años aumenta a 85.1 por ciento; lo anterior significa que los niños y niñas no tienen el tiempo suficiente para acudir a la escuela o a cualquier actividad de carácter recreativo.<sup>43</sup>

Derivado de lo anterior los inspectores deben ser más responsables en sus inspecciones, denunciando cualquier irregularidad a las normas de higiene y seguridad, que lleguen a existir en el taller; además de que deberían constatar la no existencia de menores de catorce años prestando sus servicios en la industria, en caso de tal existencia, tendrían que darlo a conocer a la inspección del trabajo, para que ésta proceda a la clausura del negocio.

---

<sup>43</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), El Trabajo Infantil en México 1995-2000, México, 2004, pág. 66.

Actualmente en la industria o taller familiar existen aspectos negativos, tales como la carencia de protección justa y equitativa para la niñez, la realización de efectivas inspecciones de trabajo que garanticen a los hijos, cónyuge o concubina y pupilos, salud física y mental durante las horas que prestan sus servicios y después de dejarlo de hacerlo. Pero así como existen en los talleres familiares factores negativos, también se encuentran por otro lado los aspectos positivos, que en cuestiones generales consisten en atender la demanda de los consumidores por medio de productos y servicios de alta calidad, la venta de ellos origina el aumento del patrimonio familiar y a su vez el cumplimiento de la obligación del pago de impuestos por parte del titular del taller familiar, provoca un Estado con reservas en dinero, para poder ser utilizado éste, para distintas actividades benéficas para la sociedad.

La importancia económica y social que han tenido las industrias familiares, ha sido tan grande en México que por ello el Gobierno Federal emitió el Decreto por el que se establecen Medidas para Impulsar el Desarrollo de los Talleres Familiares, publicado el 17 de enero de 2006, mediante el cual, los talleres familiares podrían recibir a través de diversas Secretarías, una amplia variedad de apoyos consistentes en capacitación y consultoría en asistencia técnica; apoyos económicos para la adquisición de herramienta; asesorías administrativas y tecnológicas. Para recibir estos beneficios, es indispensable que el titular del taller familiar decida inscribir dicho negocio de forma voluntaria, ante la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa; y después de una evaluación y acreditación del taller por parte de la Subsecretaría, como candidato viable, podrán solicitar y disfrutar de la ayuda que se ha destinado para los talleres familiares que han obtenido su Registro.

La Secretaría de Economía desde el año 2006 y hasta el mes de junio de 2008 tiene un total de 12,686 talleres familiares registrados, éste total comprende a los 31 Estados de la República Mexicana y al Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal por medio del programa denominado Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), ha decidido apoyar a todas aquellas personas que cuentan con planes de negocios que se visualizan prometedores, pero que tienen la desventaja de tener un capital insuficiente para ponerlos en práctica; dicha ayuda es a través del otorgamiento de financiamientos, servicios de orientación, capacitación, vinculación, asistencia técnica y comercialización, a todas las familias, grupos de amigos, grupos integrados por familiares y amigos, no necesariamente talleres familiares como los que reconoce la Ley Laboral, pero lo importante es que todos los solicitantes tengan el propósito de mejorar la situación familiar y por consecuencia social.

Así el Gobierno del Distrito Federal en el año 2007 por medio del Programa Microcréditos para el Autoempleo otorgó aproximadamente 12,034 créditos y en lo que respecta al programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa aproximadamente fueron un total de 233 créditos los conferidos.<sup>44</sup>

## **5.2. Seguridad e Higiene en el taller familiar.**

En cumplimiento al artículo 4° constitucional que señala que "...toda persona tiene derecho a la protección de la salud", se creó el Seguro Popular de Salud en 2001, como una prueba piloto en cinco estados del país: Aguascalientes, Campeche, Colima, Jalisco y Tabasco, posteriormente con la reforma a la Ley General de Salud y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003 y el 5 de abril de 2004 respectivamente, se convierte en Ley el Seguro Popular, sin perder los objetivos principales que tiene hasta el día de hoy, consistentes en brindar protección financiera a la población que carece de seguridad social a través de la opción de aseguramiento público en materia de salud; y disminuir el número de familias que se empobrecen anualmente al enfrentar gastos de salud.<sup>45</sup>

El Seguro Popular está destinado a beneficiar al grupo familiar conformado por el titular, que pueden ser: Los cónyuges; la concubina y/o concubinario; el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial o concubinato. Además, se consideran integrantes: Los hijos menores de edad; los menores de edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad (Ejemplo. hermanos, sobrinos, etc.); los hijos solteros, estudiantes y dependientes económicos de entre 18 y 25 años; los hijos discapacitados dependientes de cualquier edad y los ascendientes directos mayores de 64 años, dependientes económicos que vivan en el mismo hogar (padres, abuelos, bisabuelos, etc.).

El pupilo que fue integrado a una familia por decisión testamentaria o del Juez Familiar, se encuentra olvidado como un miembro que merece respeto y el derecho entre otros más a la protección a la salud, por parte de su tutor y parece que también por el Gobierno Federal por conducto del Seguro Popular de Salud, debido a que éste cuenta con una lista restringida de los miembros que conforman el núcleo familiar con derecho a la salud, que éste Seguro otorga, no comprendiendo en su listado al pupilo. En dado caso que el menor sufra de algún accidente o enfermedad que requiera de atención médica, deberá acudir a un centro de salud, o asistir a un médico particular o bien esperar a tener dieciocho años para que pueda afiliarse de manera voluntaria e individual

---

<sup>44</sup> <http://www.fondeso.df.gob.mx/estadisticas/index.html>.

<sup>45</sup> <http://www.seguropopular.htm>.



al Seguro Popular, teniendo que aportar una cuota equivalente a la mitad de la que le corresponda por sí mismo, según los resultados de la evaluación socioeconómica.

En lo referente al Régimen Voluntario conforme a lo que puntualiza la Ley del Seguro Social tienen derecho a la salud toda la familia e inclusive el pupilo, si interpretamos el artículo 242 de la mencionada Ley, que a la letra dice: "Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia incluidos los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente...", por lo tanto el pupilo tendría la posibilidad de recibir los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el caso que su tutor o tutora decide inscribirlo en el Régimen Voluntario, en cumplimiento de la obligación que adquirió al aceptar ejercer la tutoría consistente en velar por el bienestar físico y/o económico del menor o mayor incapaz, así a cambio del pago de una cuota anual que cubrirá su tutor, disfrutaría el incapaz de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El Seguro Popular para cumplir efectivamente con el fin de garantizar protección a la salud de todos y cada uno de los integrantes de la industria familiar, debe especificar con toda claridad que son considerados como candidatos a los beneficios que otorga éste Seguro a todos los pupilos testamentarios o los que fueron designados por el Juez de lo Familiar, derivado de esta especificación el Estado cumplirá con la obligación que tiene para sus habitantes, referente a proporcionar a toda persona el derecho a ser atendida por un médico y disponer de los medicamentos que requiera para que su salud se encuentre en óptimas condiciones, para trabajar o desarrollar cualquier actividad.

El Seguro Popular opera bajo la aportación solidaria federal y estatal y en su caso de una cuota familiar, que se establece después de aplicar un estudio socioeconómico de la familia para ubicarla en cualquiera de los 10 deciles (niveles) de ingresos.

Las familias ubicadas en el decil I y II pertenecen al Régimen No Contributivo, es decir, están exentas del pago de la cuota familiar, por encontrarse en alguno de los supuestos siguientes: Con insuficiencia o carencia de ingresos; que habiten en comunidades de muy alta marginación con menos de 250 habitantes; que sean beneficiarias del Programa Desarrollo Humano Oportunidades; que sean beneficiarios de otros programas de combate a la pobreza extrema del Gobierno Federal, residentes en comunidades rurales. En lo concerniente a las familias que se encuentran ubicadas en los niveles que van

del III al X, pertenecen al Régimen Contributivo, conformado por familias cuya situación socioeconómica se considera suficiente para cubrir una aportación anual al Seguro Popular, que puede oscilar para el año 2008 desde los \$713.96 a los \$11,378.86.

Los Módulos de Atención y Orientación ubicados en los hospitales de la Red de Protección Social en Salud o en los Módulos temporales instalados para tal fin, son los encargados de recibir el pago anual, semestral o trimestral de las cuotas familiares según sea el caso, debido a que las cuotas familiares pueden o no cubrirse en una sola exhibición.

Las personas que pretendan afiliarse al Seguro Popular deben acudir directamente al Módulo de Afiliación y Orientación, los cuales se ubican generalmente en los Centros de Salud, Hospitales Generales y oficinas de las Jurisdicciones Sanitarias de Salud más cercanos a su localidad, además de cubrir los siguientes requisitos: No ser derechohabiente de la seguridad social; solicitar su afiliación voluntariamente; entregar copia y presentar original para su cotejo del comprobante de domicilio; CURP o documento oficial que la contenga; copia del acta de nacimiento de cada integrante de la familia e identificación oficial con fotografía del titular de la familia; y en su caso cubrir la cuota familiar.

Las familias afiliadas reciben la Póliza de Afiliación que comprende: el nombre del titular, los integrantes beneficiarios, el período de validez, la cuota familiar anual y la unidad médica que les corresponde. Asimismo reciben la credencial TU SALUD, que los identifica como beneficiarios del Seguro Popular.

Los servicios médicos que se otorgan son consultas médicas, o en caso necesario, consultas de especialidad, cirugía y atención hospitalaria, así como medicamentos, estudios de laboratorio y de gabinete incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) que actualmente cubre 255 intervenciones médicas y 285 claves de medicamentos, brindados por los Centros de Salud y Hospitales de los Servicios Estatales de Salud de las 32 Entidades Federativas. El Seguro Popular no cubre incapacidades, pensiones o jubilaciones.

La afiliación al Seguro Popular de Salud es por un año, pero si se encuentra la familia en el Régimen no contributivo gozará de la reafiliación automática durante los tres años de validez de la evaluación socioeconómica. Al término de éste plazo, podrán reafiliarse al Seguro Popular solicitando la aplicación de una nueva evaluación socioeconómica; en cambio el núcleo familiar que se encuentra en el Régimen contributivo, al concluir el año de afiliación podrán reafiliarse de manera simplificada mediante el pago de la cuota

que les corresponda. La reafiliación simplificada se realizará por los tres años de validez de la evaluación socioeconómica. Al término de la vigencia de la afiliación, la familia tendrá un plazo máximo de sesenta días naturales para reafiliarse.

Pero también existen causas de suspensión o cancelación para los beneficiarios del Seguro Popular entre las causas de suspensión se encuentran: Cuando no cubra la cuota familiar en la forma y fechas establecidas, con excepción de la falta de pago de la cuota, durante el período de vigencia anual ocasionada por el fallecimiento del jefe de familia durante el mismo período. Concluida la vigencia, se requerirá que la familia realice una nueva afiliación; y cuando se incorpore a alguna institución de seguridad social federal o estatal. Son causas de cancelación sin posibilidad de reincorporación cuando cualquier familia beneficiaria: Realice acciones en perjuicio de los propósitos que persiguen el sistema o afecte los intereses de terceros; haga mal uso de la credencial TU SALUD; y/o proporcione información falsa.

El artículo 2º de la Ley del Seguro Social indica la finalidad que tiene la Seguridad Social, misma que consiste en: "...garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

Es necesario además del Seguro Popular, el auxilio de distintas autoridades del trabajo, que sean responsables en hacer cumplir las atribuciones que le fueron encomendadas, referentes a la seguridad e higiene.

La Inspección del Trabajo fue creada para supervisar el cumplimiento de las normas de trabajo, entre otras las de seguridad e higiene, por parte de empresas y en nuestro caso de los talleres familiares, para que durante el tiempo que se encuentre en función tal negocio, proporcione a los familiares protección a su salud durante la niñez e incluso su edad adulta.

La Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo auxilia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de las atribuciones que se le encomendaron y que se encuentran comprendidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre las atribuciones podemos encontrar; su participación en la planeación de estrategias, asistencia técnica, orientación, capacitación a los patrones, trabajadores y a todas las comisiones de seguridad e higiene, para tener un

centro de trabajo con adecuadas condiciones físicas y ambientales; y demás. Ese conjunto de facultades tienen como finalidad proteger y conservar el estado físico, mental e incluso social en óptimas condiciones de las personas que durante unas horas desempeñan una actividad.

El evitar o disminuir los accidentes y enfermedades originados en el trabajo, se ha convertido en una prioridad en la mayoría de los países del mundo, incluyendo México, ya que la incapacidad o muerte del trabajador, provocan disminución en los ingresos para trabajadores y patrones, por eso ambas partes decidieron unirse con apoyo de las autoridades laborales, para crear autoridades y toda clase de programas tanto en la esfera local y federal, que aparte de conceder financiamientos, proporcionan capacitaciones en el tema de seguridad e higiene para evitar los accidentes y enfermedades de las personas que prestan sus servicios.

### **5.3. Entorno de la familia como núcleo primario de la sociedad.**

A lo largo de la historia han influido en la sociedad para su conformación y desarrollo de la misma en el ámbito político, social, cultural, pero sobre todo en cuestiones económicas, las diferentes uniones entre hombres y mujeres, que han adquirido el nombre de familia, de ésta institución se han derivado diversas clases, encontrándonos las que se componen por el padre, la madre y los hijos; las que son más amplias por estar integradas por padres e hijos, abuelos, tíos u otros parientes, o inclusive amigos que comparten una casa; y también existen familias con sólo el padre, o sólo la madre y los hijos y actualmente las Sociedades de Convivencia.

La familia es la célula de la sociedad no sólo porque al vincularse entre sí forman comunidades, sino también porque es allí en donde nacen y se desarrollan los miembros de la sociedad, aprendiendo como ninguna otra institución, amor, valores, normas, fe, confianza, convivencia, a defender sus posiciones sin destruir al otro, a respetarse, a ser solidarios unos con otros, y la importancia de un trabajo, es decir, en la familia se adquiere el conocimiento de los derechos y responsabilidades. Sin embargo no todas las familias son así, están aquéllas en las cuales las personas se encuentran obligadas a cumplir los deseos y caprichos que su familiar les imponga, no pudiendo denunciar el abuso que sufren, por temor a las represalias.

La familia integrada por padres e hijos o sólo por el padre o la madre e hijos, desde épocas remotas se han dado a la tarea de crear un taller familiar dedicado a la fabricación de mercancías o prestación de servicios, que si bien el proyecto ayuda a aumentar los ingresos de la familia; por otro lado se puede convertir en un lugar en el cual existe explotación tanto para los cónyuges, niños

niñas, concubina y adultos mayores, que son considerados como herramientas de trabajo, obligados a prestar sus servicios durante todo el día en la tienda, panadería, restaurante, sastrería, entre otros más.

La falta de compromiso y respeto para su familia por parte del padre o la madre quien generalmente es el titular del taller familiar, origina que no se cumpla en lo más mínimo con el derecho a la educación, salud, diversión y sobre todo no existe la libertad de elección por parte de sus descendientes y/o pupilos para decidir el participar o no en las actividades que se ejecutan en el taller familiar.

En México, es necesario que por medio de programas, conferencias, capacitaciones, materiales didácticos y más, que desarrollen distintas autoridades entre ellas las laborales, se fomente la unión de la familia, como un núcleo en el que se enseñe el apoyo, sencillez, entrega, el amor y la alegría, tanto en los momentos positivos como en los adversos que presente la familia; que las personas desde su nacimiento hasta su muerte conozcan que cuentan con derechos y obligaciones, entre los derechos que tienen el no permitir agresiones físicas o psicológicas para ellos ni sus familiares y como obligación respetar las opiniones y costumbres de los demás; que tienen que respetar al resto de las personas, incluyendo a sus padres a quienes se les debe respeto, que no es sinónimo de sumisión o de convertirse en una herramienta de trabajo al servicio del o de los ascendientes; que la toma de decisiones individuales, sea apoyada por la familia, siempre y cuando eso no genere afectar las metas personales de los demás; que se inculque el pensamiento, de que la educación es una inversión que al paso del tiempo tendrá resultados prósperos individuales y familiares; y que se evite avergonzar o transmitir temores en los integrantes de la familia, lo mejor es inculcar una actitud ganadora entre los familiares.

#### **5.4. Perspectiva de la superación personal de los miembros del taller familiar.**

La familia como eje principal de la sociedad tiene entre otras más misiones el amar, apoyar en su formación y educación a sus hijos y pupilos, para que logren desarrollar sus habilidades, conocimientos y preferencias desde su niñez y que se lograrán perfeccionar a través del estudio y apoyo familiar que se les brinda, para que tengan en su edad adulta bases suficientes que les ayudarán a mejorar su situación personal o familiar.

Conforme van creciendo los hijos aprenden que es necesario dejar de ser dependientes de su padre, madre o ambos, o de cualquier familiar sobre todo en el aspecto económico y personal, para despertar su potencial que les ayudará a su desarrollo individual, así como ser útiles para la sociedad a la que

pertenecen, con conocimientos realistas que ejecutarán de forma particular conjuntamente en cuestiones que van desde lo económico hasta lo ambiental y político.

La superación personal se entenderá, como aquella estabilidad psicológica, física, espiritual, intelectual, cultural, educacional, social, económica y demás, que cada individuo alcanzará en una cierta edad de su vida, por medio de acciones inmediatas, planeación, esfuerzo, trabajo continuo, apoyo familiar incondicional, siempre y cuando éste no se convierta en obstáculo para que los demás familiares cumplan sus propósitos.

La superación personal en la población mexicana no se ve con demasiada frecuencia, derivado de obstáculos sociales y familiares, que son difíciles de vencer, entre ellos el padre y/o la madre, quienes en la mayoría de las ocasiones pretenden que sus hijos, sufran y carezcan de lo mismo que padecieron ellos, u obligarlos a que se dediquen a cumplir los deseos que se les impongan, lo que origina tener hijos o asimilados temerosos, desconfiados y con baja autoestima. Debiendo ser que el hijo o pupilos para obtener metas individuales, deberían de tener como principal apoyo a su madre, a su padre o a los dos y hermanos, derivado de los lazos sentimentales, solidarios, que se desarrollan por la convivencia que existe en la institución más importante a nivel mundial llamada familia.

Un factor que ayudaría además del apoyo familiar para que cada integrante de la familia alcance sus planes individuales sería a través de la educación, pero desafortunadamente no se han logrado buenos resultados en dicho ámbito, con base en información que proporcionó el INEGI resultado del XII Censo de Población y Vivienda 2000, se establece que las razones que explican la no asistencia a la escuela por parte de los niños trabajadores, la primera en orden de importancia es la falta de recursos monetarios para sufragar los costos de la educación de niños y niñas la cual representa 21%, en segundo y tercer lugar están el trabajo con un 10.7% y los quehaceres domésticos con el 10.2% que tienen que desempeñar niños y niñas para apoyar la economía familiar, en particular la mayor parte de los niños y niñas que realizan tareas domésticas permiten que otros miembros del hogar puedan incorporarse o realizar un trabajo remunerado.<sup>46</sup>

Es evidente que la carencia económica trae retraso en la educación ya que la familia del menor al no contar con ingresos suficientes para satisfacer las necesidades básicas en alimento y vestido de la familia, provoca que los niños y niñas se sientan o son obligados a contribuir al gasto familiar buscando trabajo

---

<sup>46</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), El Trabajo Infantil en México 1995-2000, *op.cit.*, pág. 69.

por cuenta propia o el padre o la madre es quien se los consigue, originando que dejen de ir a la escuela por no ser prioridad en ese momento, para cumplir los objetivos que su familia tenga en el presente o futuro.

Es indispensable que se comprenda que la educación escolar es una obligación que tienen los padres o tutor de otorgar a sus descendientes y/o pupilos y que el acudir a las aulas no es desperdiciar, derrochar el tiempo para el menor o la industria familiar a la que pertenece, sino todo lo contrario, es una manera positiva para ayudar al cambio, perfeccionamiento de comportamientos y actitudes de los menores que al llegar a una edad adulta tendrán un trabajo de calidad, se sentirán alegres, útiles por lo que saben y realizan, apoyarán a su familia, así como contribuirán a hacer cambios en el país en distintos niveles que hagan de éste un modelo a seguir en otros países en el aspecto económico, cultural, social, político, ambiental y de investigación.

Actualmente existe un factor que ha contribuido para tener un nivel bajo de educación en México, que es conocido como industria familiar, que aleja al menor de sus estudios, para que éste sólo se dedique a realizar una actividad, provocando que el taller familiar sea el principal obstáculo para alcanzar una mejor expectativa de vida personal, ya que generalmente el titular del negocio familiar considera que el o los menores deben contribuir con sus conocimientos y principalmente con su mano de obra creando una mercancía o prestando el servicio, para establecer o perfeccionar ese negocio, debiéndose olvidar, de su derecho de estudiar, recreación, salud y demás sueños que se pretendan cumplir, puesto que, en lo único en lo que pueden pensar es en ayudar a su familia. Todas esas inhibiciones traen como resultado que las personas al llegar a su adolescencia o juventud, tengan escasas posibilidades para obtener un mejor trabajo y conseguir las metas que desde hace años pretendían alcanzar, como ejemplo terminar una licenciatura.

En los talleres familiares es sabido que los incapaces legal o naturalmente, son los que sufren más de maltrato emocional y físico por parte de sus ascendientes o tutor; sin existir datos exclusivos respecto de los menores maltratados en los negocios familiares, realizó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en términos generales estadísticas del maltrato infantil, mismas que muestran que 83 de cada 100 niños y niñas maltratados son hijos de los generadores de la violencia, es decir, quien maltrata principalmente es el padre, la madre o ambos; teniendo para el año 2004 un total de 22,284 casos en los que se comprobó maltrato; teniendo el primer lugar la omisión de cuidados con un 27.6%, le sigue el maltrato físico con 23.7%, el emocional con 21.1% y con un 0.2% en último lugar la explotación sexual.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Mujeres y Hombres, 10ª edición, México, 2007, págs. 401- 403.

La cónyuge, abuelos e incluso bisabuelos en ocasiones no se salvan del maltrato físico y psicológico que les provoca el titular del taller, ya que el cónyuge por su unión sentimental, civil e incluso religiosa, piensa que tiene sobre su cónyuge o concubina (o), el derecho de sometimiento e incluso a golpear y/o amenazar, cuantas veces sea necesario, para que contribuya al sostenimiento del negocio, incluso más haya de sus fuerzas físicas o de la pretensión de cumplir deseos personales, como hacer ejercicio, salir con sus hijos o amigas, debido a que su obligación es apoyar a su pareja en los proyectos que se tengan, antes de pensar en ejecutar cualquier plan para beneficio personal; tomando como base la información proporcionada por el INEGI en términos generales los cónyuges sufren más de una modalidad de violencia conyugal quedando con el 38.1% la violencia emocional en primer lugar, en segundo lugar la económica con 29.3%, la física con un 9.3% se encuentra en el tercer lugar y en último lugar la sexual con 7.8%.<sup>48</sup>

Información proporcionada por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) da a conocer que en México hay 8.5 millones de adultos mayores, de los cuales 4 millones son hombres y 4.5 mujeres hasta el año 2007. Para muchos de ellos, el maltrato forma parte de su vida cotidiana, y por desgracia se convierte en algo normal; los adultos mayores sufren principalmente de violencia emocional 56.7%, posteriormente física 35.3% y abuso económico por parte de sus familiares 8.0%.<sup>49</sup>

En general es evidente que cualquier inhibición o excesos que se ejecute sobre un apersona en cualquier etapa de su vida, pero principalmente en la niñez, provocará que la persona durante el transcurso de su existencia sea incapaz de manifestar su sentir y de elaborar proyectos en diferentes ámbitos, que consideré son los más adecuados para sus satisfacción personal presente o futura.

### **5.5. Situación de los menores de edad en el taller familiar.**

Los diferentes países han logrado ir evolucionando en aspectos económicos, tecnológicos, sociales y culturales, al paso del tiempo, que generan beneficios para todos aquellos que integran esa sociedad, pero desgraciadamente así como existen factores positivos, se encuentran agentes negativos como el trabajo infantil, que lo encontramos desde que la agricultura era la primera forma de organización económica, durante la expansión de la economía industrial y la construcción del capitalismo durante los siglos XVIII y XIX, en donde se incrementó notablemente; y en la actualidad el abuso laboral

<sup>48</sup> <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2005/violencia05.pdf>

<sup>49</sup> <http://209.85.141.104/search?q=cache:ujxVJhw7pe0J:www.inapam.gob.mx/maltrato.pdf+adultos+maye+que+sufren+maltrato+emocional&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=mx>



de los menores obviamente sigue vigente, en las empresas por parte de sus patrones y desgraciadamente también en la propia familia.

Para comprender mejor la situación del menor en el mundo laboral, con apoyo de lo manifestado por el Licenciado César Augusto, se entenderá por niño desde el punto de vista sociológico, "...a la persona inmadura. Comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia."; Francisco de la Vega considera que niño es "La persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber"; el Diccionario de la Real Academia define al niño, "como una persona que se haya en la niñez...Que tiene pocos años".<sup>50</sup>

Una vez que se ha definido la palabra niño, se procederá a saber que se entenderá por trabajo infantil, para dar respuesta a esta pregunta, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo define como: "toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etc.)".

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) dice que por trabajo infantil se considera a: "aquellas actividades que desarrollan las niñas y los niños en el marco de la economía formal o informal para su propia subsistencia o para contribuir a la economía familiar al margen de la protección jurídica y social prevista en la ley".

De conformidad con lo que manifiesta la OIT y el DIF respecto de lo que se debe entender por trabajo infantil se puede concluir que en México existe el trabajo infantil derivado de varios factores entre ellos principalmente el económico; el 50% de la población infantil de 6 a 14 años que desempeña actividades económicas es por la falta de recursos económicos del hogar para contratar mano de obra asalariada; además de existir falta de responsabilidad del gobierno mexicano en realizar programas y toda clase de estrategias que tengan como finalidad crear conciencia en la población mexicana de la importancia que tiene la educación escolar para la niñez, ya que por medio del estudio se enriquece la mente y el espíritu, generando que la persona al llegar a la edad adulta sea capaz de sostenerse económicamente por sí sola y contribuir al gasto familiar, derivado de los conocimientos y habilidades que adquirió durante los años que se dedicó a estudiar, alejado de la imposición familiar de trabajar.

---

<sup>50</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto, El niño maltratado, Trillas, México, 1998, pág.11.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define que el trabajo infantil es inapropiado, es decir, explotador, si encuadra en cualquiera de los siguientes supuestos: Es con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana; se pasan demasiadas horas trabajando; el trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido; se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones; el salario es inadecuado; el niño tiene que asumir demasiada responsabilidad; el trabajo impide el acceso a la escolarización; el trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual); o se impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico.<sup>51</sup>

Se estima conveniente con apoyo del investigador Fernando García Oviedo, mencionar las causas que originaron la protección del trabajo de los menores: Fisiológicas, para permitir el desarrollo adecuado del menor y normal del niño y del joven, son los padecimientos que se derivan de trabajos abrumadores o antihigiénicos, como los subterráneos o nocturnos; de Seguridad, en virtud de que la inexperiencia de los menores los expone a sufrir más accidentes; de Salubridad, al apartarlos de labores en que por el ambiente o materiales pueda resentirse su organismo en formación; de Moralidad, en aquellas industrias que siendo lícitas, puedan lesionar la formación del niño, como la confección de ciertos dibujos, la impresión de libros frívolos, la elaboración de artículos, todo aquello que pueda ser incomprendido por la falta de la preparación del menor; de Cultura, para asegurarles una instrucción adecuada, libre de otras tareas que distraigan su atención o su tiempo.<sup>52</sup>

En todos los países del mundo podemos encontrar la existencia del trabajo infantil explotador, siendo en la propia casa en donde primero se origina por falta de dinero para contratar trabajadores o porque los padres salen a trabajar, posteriormente la mano de obra salió de los hogares, para ser utilizada por las empresas, pero tal prestación se daba en lugares insalubres y peligrosos, con jornadas de trabajo excesivas, que no tuvo que transcurrir demasiado tiempo para que los niños presentaran enfermedades y accidentes que repercutían física y mentalmente en su persona.

Los legisladores, patrones, los propios trabajadores, organizaciones, instituciones y la sociedad en general, decidieron unir esfuerzos que se vieron reflejados en disposiciones legales que se dieron a nivel internacional y nacional, para proteger a los niños de la situación inhumana en la que se encontraban, desgraciadamente en la actualidad tal protección no ha alcanzado a toda la niñez trabajadora, como es el caso de los menores que integran el taller familiar.

---

<sup>51</sup> <http://www.mflor.mx/materias/temas/einfantil/einfantil.htm>.

<sup>52</sup> GARCÍA OVIEDO, Fernando, Tratado Elemental de Derecho Social, Eisa, Madrid, 1934, págs. 403-404.

En el ámbito internacional el primer logro trascendente para la protección de los niños fue en 1919, en la primera sesión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la que estableció, la prohibición del trabajo nocturno de los menores, a partir de ese momento la Organización ha emitido diversos Convenios con la finalidad de evitar la explotación laboral de los niños. Actualmente a partir de 1992, se cuenta con el Programa Internacional para Erradicar las Peores Formas del Trabajo Infantil, con el objetivo de erradicar progresivamente el trabajo infantil por medio del reforzamiento de las capacidades nacionales para enfrentarse a los problemas relacionados con éste, mediante la creación de un movimiento mundial de lucha contra el trabajo infantil.

Por su parte México al permitir la existencia del trabajo infantil, se ha dado a la tarea de tratar de proteger a la niñez mexicana económicamente activa, a través de la expedición de Tratados, Normas Oficiales Mexicanas, Convenios y Leyes, pudiendo mencionar como antecedente, el Programa del Partido Liberal Mexicano que contempla en el punto número 24 la prohibición del trabajo de menores de 14 años; en 1917, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 fracciones II y III, considera a los trabajadores menores entre 12 y 16 años, con una jornada de seis horas diarias y prohíbe su trabajo en jornadas nocturnas, en actividades comerciales después de las 10 de la noche y en labores insalubres; en lo que concierne a la Ley Federal del Trabajo de 1931 contempla la protección de los menores en sus relaciones de trabajo, situación que fue mejorada con la creación de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

El Título Quinto-Bis de la Ley Federal del Trabajo prohíbe el trabajo de los menores de catorce años, quedando bajo la vigilancia y protección de la inspección del trabajo, toda actividad humana, intelectual o material que realicen los mayores de catorce años y menores de dieciséis, quienes tendrán una jornada de trabajo de seis horas diarias, disfrutándose de por lo menos de una hora de descanso. Los menores de dieciséis años de edad tienen la prohibición de prestar sus servicios en cualquiera de los trabajos que puedan afectar su moral y buenas costumbres, lo trabajos superiores a sus fuerzas físicas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico o mental y los menores de dieciocho años en trabajos nocturnos industriales.

En México, con apoyo de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se puede decir que las causas por las que trabajan los niños y las niñas suelen ser las mismas en ambos casos, la causa de más peso es la falta de recursos económicos del hogar para contratar mano de obra asalariada, situación que es declarada por poco más de 50% de la población infantil de 6 a 14 años que desempeñan una

actividad económica; posteriormente la causa referente a el hogar necesita su ingreso ocupa un 27.1%. “En particular, es frecuente encontrar trabajo infantil en los hogares que cuentan con algún negocio familiar, que constituye una fuente de ingresos complementaria o en ocasiones la única para hacer frente a sus necesidades de bienes y de servicios, por lo que el trabajo de los niños y niñas, evita que los hogares incurran en costos de contratación de mano de obra que difícilmente pueden solventar, con los que el negocio familiar vería en riesgo su viabilidad económica o su propia permanencia”.<sup>53</sup>

Los niños y las niñas de 6 a 14 años que realizan algún trabajo económico, sólo 28% recibe algún pago, 7% trabaja por su cuenta y el resto 65% no reciben ningún pago. De entre los niños que reciben algún pago por su trabajo, sólo el 18% recibe un salario mínimo o más, el resto recibe menos de un salario mínimo.<sup>54</sup>

Nuestro país no tiene una cifra exacta de la población infantil que realiza actividades en las industrias familiares, pero la realidad es que existen niños explotados laboralmente, por su padre y/o madre o tutor, porque prefieren que los hijos y pupilos, así como la cónyuge o concubina o ascendientes, contribuyan al sostenimiento del negocio familiar, además de que el titular del taller familiar solamente tiene hacia sus familiares, la obligación legal de cumplir las normas de seguridad e higiene, que no siempre se cumplen, porque los integrantes del taller realizan actividades dentro del negocio en condiciones antihigiénicas en la mayoría de las ocasiones, también viven día a día con golpes, represiones, con vocabulario soez, una precaria alimentación y vestido que se refleja en una baja autoestima, además de no proporcionar educación a sus hijos y pupilos, o si es el caso que se les permite acudir a la escuela el esfuerzo realizado por estos niños para combinar sus estudios con sus días de servicio, incluyendo el tiempo dedicado a sus deberes escolares es excesivo y en algunos casos la atención médica sólo se otorga en casos extremos, como quemaduras, hemorragias, entre otras que sean evidentes y que les impidan realizar la actividad que tienen designada en el taller familiar.

El abuso que sufren los menores y que provoca su desgaste físico y mental, no llega a ser denunciado por los propios perjudicados por las represalias a que son objeto por su propia familia, por otro lado los inspectores del trabajo tienen como obligación velar por la higiene y seguridad de las personas que integran la industria familiar, pero también deberían de enfocarse a vigilar que no se encuentren prestando sus servicios menores de catorce años

---

<sup>53</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), El Trabajo Infantil en México 1995-2000, *op.cit.*, pág. 64.

<sup>54</sup> <http://www.cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/ninos/asp?tema=P44>.

y en lo que respecta a los mayores de catorce años, no realicen actividades en condiciones que tiendan a afectar su desarrollo físico, psicológico y social.

Es evidente que las industrias o negocios familiares se han convertido en una fuente indispensable de ingresos para la familia y para el país, a causa del desempleo que para enero del año 2008 la tasa de desempleo en el país se ubicó en 4.06% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que implica que alrededor de un millón 786 mil 628 personas estuvieron desocupadas y con un salario mínimo para el área geográfica A de \$52.59 para el 2008.<sup>55</sup>

Los ingresos económicos que perciben los negocios familiares probablemente beneficien a todos sus integrantes por igual, pero eso no debe ser considerada como un pretexto para que no se vea la realidad que están viviendo y sufriendo los niños, por eso es necesario que se integre al Título Sexto, Capítulo XV, denominado industria familiar, disposiciones que se refieren a la prohibición de utilizar el trabajo de menores de catorce años y mayores de dieciséis años que no hayan concluido su educación obligatoria, salvo que la inspección del trabajo apruebe la compatibilidad entre los estudios y el trabajo; el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis años queda bajo el cuidado y protección de la inspección del trabajo; éstos trabajadores deben contar con un certificado médico que los acredite aptos para el trabajo, así como someterse a exámenes médicos periódicamente; queda prohibido contratar a ésta clase de trabajadores para que presten sus servicios en lugares insalubres o peligrosos, que afecten su moral, buenas costumbres, que puedan impedir o retardar su desarrollo físico o mental; además de que su jornada de trabajo no debe exceder de seis horas diarias y tener como mínimo una hora de descanso; y finalmente la aplicación de multas a los patrones que no permitan realizar las inspecciones, que tengan empresas y establecimientos que no cumplan con las normas de seguridad e higiene, así como cualquier incumplimiento a las disposiciones destinadas al trabajo de los menores. Las mencionadas disposiciones se encuentran contempladas en artículos 22, 173, 174, 175, 176, 177, 994 fracción V y 995 de la Ley Federal del Trabajo.

Siendo también indispensable que el Estado fomente conciencia en los miembros de las industrias familiares sobre la importancia que tiene la educación para los hijos y pupilos y los beneficios que esto genera para toda la familia; y que faculte a los inspectores del trabajo para que su inspección no se limite a verificar el cumplimiento de normas de seguridad e higiene; sino que además puedan denunciar la existencia de servicios prestados por menores de catorce años y en general cualquier violación que se presente a ciertas disposiciones comprendidas en el capítulo dedicado exclusivamente al trabajo de los menores de la Ley Federal del Trabajo, porque el lugar de los niños y las

---

<sup>55</sup> <http://www.inegi.gob.mx>.

niñas siempre debe ser en una familia en donde se les garantice protección, entre otros más también educación y que no sea un lugar en el que exista sometimientos y agresiones de cualquier clase para los hijos, pupilos, cónyuge o concubina o ascendientes.

### **5.6. Viabilidad económica del taller familiar.**

Se estima que más del 90 por ciento de los negocios que actualmente existen en México su origen es familiar, ya que la familia es el principal apoyo con el que cuenta una persona para realizar cualquier proyecto que tenga en mente, comenzando como un sueño hecho realidad o como la última oportunidad de sobrevivencia económica de la familia, por lo que deciden arriesgarse y hacer hasta lo imposible para que el taller familiar otorgue los beneficios pretendidos y sobre todo que éste sobreviva.

Generalmente la persona que propone un proyecto es la que fungirá como titular del mismo y será la encargada de fijar las responsabilidades que desarrollará cada uno de sus familiares que participan, en la mayoría de las veces por imposición sobre todo cuando se trata de menores; finalmente unen sus esfuerzos y capacidades, dando origen a un taller familiar, que es difícil de crear y sobre todo sostener, por diversos factores entre ellos familiares, económicos, competencia que existe entre los mismos talleres y con las empresas ya consolidadas y reconocidas a nivel nacional e incluso internacionalmente, pero a pesar de esas adversidades los talleres familiares han logrado consolidarse satisfactoriamente en nuestro país.

La finalidad de constituir un negocio familiar es para mejorar el nivel de vida de la familia, pero eso no debe significar abusos por parte de unos familiares hacia otros, no por ser familiar la persona tiene la obligación de realizar cualquier actividad que le provoque un desgaste a su cuerpo y mente que pueda ser irreparable o lo aleje de sus pretensiones personales, finalmente reflejándose en una crisis familiar.

Los problemas que enfrentan los integrantes de los talleres familiares, son generalmente económicos, de abuso físico y mental que sufren los menores o cualquier familiar, promesas no cumplidas y la obsesión de beneficios personales para el emprendedor; para resolverlas es necesario primeramente reformar nuestra Ley Laboral, para que a los talleres familiares se les obligue a cumplir ciertas disposiciones comprendidas en el título dedicado al trabajo de los menores; y en segundo lugar una vez que el titular del taller familiar cumpla con las obligaciones fiscales y realice las inversiones para adquirir material o mejorar

el negocio, tome conciencia y cumpla con las promesas que en un principio ofreció a sus familiares, a cambio de que ayudarán o sigan apoyando al desarrollo y conservación del taller familiar.

La finalidad de crear un taller familiar es precisamente con el afán de constituir o incrementar un patrimonio familiar, por eso la familia y el gobierno han considerado a los talleres familiares como un proyecto viable y que ha contribuido a terminar con la pobreza familiar que a su vez generará ingresos al Estado.

El Gobierno del Distrito Federal ha estimado que una alternativa que contribuirá a aumentar los ingresos familiares, es a través de la organización y apoyo de programas de crédito, acompañados de capacitación, asesoría y apertura de mercados, a todos aquellos grupos de personas que lo soliciten independientemente si son o familiares.

El programa llamado Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), ha logrando instaurar un país con micro, pequeñas y medianas empresas, incluso negocios familiares constituidos de conformidad con lo indicado por el artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo, por medio de cuatro programas, pero principalmente dos de ellos son los que han sido aceptados con mayor agrado en la población mexicana; el primero de ellos es el denominado Microcréditos para el Autoempleo, cuyo objetivo es ayudar a ejecutar los proyectos de negocios y autoempleo, mediante el otorgamiento de apoyos crediticios a grupos solidarios formados por 5 y hasta 15 personas pudiendo ser o no familiares, en donde el grupo solidario funge como el aval; otra opción es el programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, por medio del cual se otorgan créditos, para la compra de maquinaria y equipo, herramientas de trabajo, transporte, adaptación o mejora de instalaciones o mercancía, materias primas, arrendamiento, nóminas, otros insumos y gastos directos de explotación indispensables para cumplir los fines de la empresa.<sup>56</sup>

FONDESO ha logrado colocarse satisfactoriamente como la primera y mejor opción para quienes requieran de un crédito, destinado a crear o mejorar su negocio, independientemente si está o no integrado solamente por familiares, debido a que éste no es un requisito indispensable para brindar el financiamiento.

Durante la presidencia del Licenciado Vicente Fox Quesada, se emitió el Decreto por el que se establecen Medidas para Impulsar el Desarrollo de los Talleres Familiares, publicado el pasado 17 de enero de 2006 en el Diario Oficial

---

<sup>56</sup> <http://www.fondeso.df.gob.mx>.

de la Federación, dicho proyecto tiene como objetivo promover el desarrollo humano, social y económico de los miembros de los talleres familiares.

La Secretaría de Economía registró en el año 2006 un total de 8,510 talleres familiares, en 2007 fueron 4,054 registros y en el periodo comprendido de enero a junio de 2008 se tiene un total de 122 registros, éstas cifras comprenden a los 31 Estados de la República Mexicana y al Distrito Federal.

Las cifras anteriormente indicadas reflejan que la creación de los talleres familiares se ha convertido en un medio que pretende aumentar los ingresos económicos de las familias mexicanas a través de la participación conjunta de determinados familiares, como son los cónyuges, ascendientes, descendientes y/o pupilos quienes elaboran productos o prestan servicios.

El Gobierno Federal se hace presente nuevamente al establecer un programa especializado y dedicado exclusivamente a apoyar a los talleres familiares, integrados de conformidad con el artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo, por medio de financiamiento y capacitaciones; por otro lado el desfortunio del Gobierno Federal es por no brindar protección a los menores, cónyuge y ascendientes que prestan sus servicios en los talleres familiares y otorgar verdaderas y eficaces inspecciones con personal capacitado e interesado en la seguridad e higiene.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que la obligación que tienen los talleres familiares consistente en cumplir con las normas de seguridad e higiene tal y como lo señala el artículo 352 de la Ley Federal del Trabajo, no es suficiente para proteger a los integrantes de estos negocios familiares especialmente a los niños y adolescentes; por lo tanto es necesario incorporar al Título Sexto, Capítulo XV denominado la industria familiar, ciertas disposiciones comprendidas en el Título Quito-Bis dedicado al trabajo de los menores para procurar un adecuado desarrollo físico, psicológico y social de la familia.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El matrimonio, desde épocas remotas, es el acto jurídico que más reconocimiento tiene para establecer una familia; pero actualmente también la sociedad y el derecho admiten al concubinato como una opción para constituir la institución más importante a nivel mundial llamada familia.

**SEGUNDA.-** Se puede considerar como familia al grupo integrado por el padre, la madre, los hijos y/o personas incapaces legal o naturalmente, conocidas como pupilos; incluso se puede llamar familia a la integrada por parientes y amigos; o la constituida por el padre o madre e hijos, por cuestiones de soltería, viudez o divorcio y actualmente a las Sociedades de Convivencia.

**TERCERA.-** La familia es y será, la institución fundamental de toda sociedad, porque a través de ella, se pretende transmitir a los descendientes o asimilados, amor, formas de socialización, valores, conocimientos, costumbres, técnicas de trabajo y demás.

**CUARTA.-** Los factores principales que generan la creación de los talleres familiares son el desempleo o por ser insuficientes los ingresos que aporta el jefe o jefa de familia, para satisfacer las necesidades que presentan sus padres, su cónyuge, hijos y pupilos, en alimentación, vestido, educación y salud.

**QUINTA.-** Gracias a las habilidades y conocimientos que cada familiar tiene y que desarrollan conjuntamente, han logrado establecer un taller familiar, en donde se crean productos o se prestan servicios, para satisfacer sus necesidades y las del resto de la población.

**SEXTA.-** Fue hasta 1970, con la expedición de la Ley Federal del Trabajo, que se tomó la decisión de crear un capítulo dedicado a regular a la industria familiar, siendo actualmente el Título Sexto, Capítulo XV, el que cumple con tal propósito, teniendo por objeto proteger a los integrantes de los talleres familiares, desafortunadamente la protección brindada es de manera limitada, ya que solamente es en cuestiones de seguridad e higiene, mismas que están bajo la vigilancia de la Inspección del Trabajo.

**SEPTIMA.-** La importancia que tienen los talleres familiares ha sido reconocida por el Gobierno Federal, que por conducto del Decreto por el que se establecen Medidas para Impulsar el Desarrollo de los Talleres Familiares, de fecha 17 de enero de 2006, se pretende constituir o mejorar la situación en la que se encuentran esas unidades de producción, para ello encomendó a la Secretaría de Economía cumplir con tal misión.

**OCTAVA.-** La Secretaría de Economía para cumplir con lo ordenado por el Decreto antes mencionado, asignó a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa (SPYME), la elaboración de estrategias que contribuyan a mejorar la situación que actualmente viven los talleres familiares, dando como resultado programas referentes a cuentas de ahorro, acceso a protección a la salud, educación, menor pago de impuestos y demás; para brindar éstos beneficios a los talleres familiares, se cuenta con el apoyo de otras Secretarías de acuerdo a las funciones que tengan cada una de ellas.

La Secretaría de Economía registró en el año 2006 un total de 8,510 talleres familiares, en 2007 fueron 4,054 registros y en el periodo comprendido de enero a junio de 2008 se tiene un total de 122 registros, éstas cifras comprenden a los 31 Estados de la República Mexicana y al Distrito Federal.

**NOVENA.-** El Gobierno del Distrito Federal actualmente cuenta con el Programa llamado Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESOC), que tiene como finalidad apoyar, por medio de capacitación y sobre todo financiamiento, a grupos de personas sin importar si son o no familiares, pero que cuentan con un plan de negocios viable.

El Gobierno del Distrito Federal en el año 2007, por medio del Programa Microcréditos para el Autoempleo otorgó aproximadamente 12,034 créditos y en lo que respecta al Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa fueron aproximadamente un total de 233 créditos los conferidos.

**DECIMA.-** El artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo debe establecer que el taller familiar puede integrarse exclusivamente por cónyuges o concubinos o convivientes o sólo el padre o la madre, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

**DECIMA PRIMERA.-** Se propone establecer que como máximo cuatro pupilos, puedan prestar sus servicios en los talleres familiares. La finalidad de establecer éste número, es para evitar que las personas que cumplen con los requisitos estipulados en materia civil para ser tutores, de la persona y bienes de los no sujetos a patria potestad o los que tienen incapacidad natural o legal, no utilicen ésta institución como pretexto para realmente conseguir a personas que presten sus servicios en el taller familiar propiedad de su tutor o tutora, quizás sin respetarles a sus pupilos su derecho a la educación, salud, recreación y alimento.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los talleres familiares integrados exclusivamente por cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos, que deciden incorporar al negocio familiar a personas distintas a las señaladas anteriormente y si ese grupo de individuos constituyen más de la mitad del total de los hijos,

pupilos, cónyuges y sus ascendientes, es decir, de los familiares que están comprendidos en el artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo, debe dejarse de considerar como un taller familiar y por lo tanto tendrá el rango de pequeña o mediana empresa, en donde existirá la presencia de patrón y trabajadores, debiéndose aplicar la Ley Federal del Trabajo por existir una relación laboral.

**DECIMA TERCERA.-** El Seguro Popular en su listado de beneficiarios, debe indicar claramente que la persona que adquirió el carácter de pupilo por decisión testamentaria o del Juez de lo Familiar y que forma parte de una familia, tiene el derecho de ser inscrito y disfrutar de los beneficios que otorga éste Seguro, como lo hace la o el cónyuge, hijos y padres de su tutor o tutora.

**DECIMA CUARTA.-** Es frecuente que el taller familiar sea el principal lugar de explotación, humillación, violación a los derechos del niño y el principal obstáculo a vencer para que cada miembro de la familia tenga la libertad de elegir el camino a seguir en su vida para mejorar su situación personal, sin afectar a terceras personas; de acuerdo a estadísticas que proporcionó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 83 de cada 100 niños y niñas maltratados son hijos de los generadores de la violencia; ocupando el primer lugar la omisión de cuidados con un 27.6%, le sigue el maltrato físico con 23.7%, el emocional con 21.1%, y con un 0.2% en último lugar la explotación sexual.

**DECIMA QUINTA.-** A los integrantes de los talleres familiares se les garantizará una verdadera protección, si fuera mayor el número de inspectores, además de otorgarles eficaces capacitaciones, para concientizarlos de la responsabilidad que se les designó y finalmente que los inspectores tengan la facultad de verificar y por lo tanto de denunciar ante la Inspección del Trabajo la presencia de menores de catorce años prestando sus servicios en el taller familiar y cualquier violación a sus derechos como la salud, educación, descanso, entre otros más, de los que son objeto los menores y mayores de catorce años y menores de dieciséis años en los talleres familiares.

**DECIMA SEXTA.-** Para proteger a la niñez mexicana que realiza por voluntad propia u obligación una actividad, se les debe obligar a los titulares de los talleres familiares además de cumplir con las normas de seguridad e higiene, con lo estipulado en los artículos 22, 173, 174, 175, 176, 177, 994 fracción V y 995 de la Ley Federal del Trabajo; que se refieren a la prohibición de utilizar el trabajo de menores de catorce años y mayores de dieciséis años que no hayan concluido su educación obligatoria, salvo que la Inspección del Trabajo apruebe la compatibilidad entre los estudios y el trabajo; el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis años queda bajo el cuidado y protección de la Inspección del Trabajo; éstos trabajadores deben contar con un certificado médico que los acredite aptos para el trabajo, así como someterse a exámenes

médicos periódicamente; queda prohibido contratar a ésta clase de trabajadores para que presten sus servicios en lugares insalubres o peligrosos, que afecten su moral, buenas costumbres, que puedan impedir o retardar su desarrollo físico o mental; además de que su jornada de trabajo no excederá de seis horas diarias y deben de tener como mínimo una hora de descanso; y finalmente la aplicación de multas a los patrones que no permitan realizar las inspecciones, que tengan empresas o establecimientos que no cumplan con las normas de seguridad e higiene, así como cualquier incumplimiento a las disposiciones destinadas al trabajo de los menores.

## BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalía BUENROSTRO BÁEZ, Derecho de Familia, Oxford University Press, México, 2004.

BORRELL NAVARRO, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, Sista, México, 1995.

DÁVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo I, Porrúa, México, 1999.

DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1974.

DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1981.

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, FONDESOC, Microempresas Exitosas de la Ciudad de México, México, 2006.

GARCÍA OVIEDO, Fernando, Tratado Elemental de Derecho Social, Eisa, Madrid, 1954.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho Civil para la Familia, Porrúa, México, 2004.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), El Trabajo Infantil en México 1995-2000, México, 2004.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Mujeres y Hombres, 10ª edición, México, 2007.

MATA PIZANA, Felipe de la, Derecho Familiar, Porrúa, México, 2005.

MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Porrúa, México, 1984.

MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 1976.

OSORIO Y NIETO, César Augusto, El niño maltratado, Trillas, México, 1998.

PINA VARA, Rafael de, Derecho Civil Mexicano, Porrúa, México, 1990.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, Derecho Mercantil, Mc GrawHill, México, 1997.

REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, El Artículo 123 Constitucional, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 2000.

RUIZ SERRAMALERA, Ricardo, Derecho de Familia: El matrimonio, la Filiación y la Tutela, R. Ruiz Serramalera, Madrid, 1988.

### **Diccionarios y Enciclopedias**

Diccionario Jurídico Mexicano, 3° edición, Porrúa, México, 1998.

GUILLIEN, Raymond, Diccionario Jurídico, Temis, Bogota, 2001.

Gran Enciclopedia Hispánica Planeta, Tomo 17, Panamá, 2006.

Gran Enciclopedia Salvat, Tomo 8, Barcelona, 2004.

MORENO RODRIGUEZ, Rogelio, Diccionario Jurídico: Economía, Sociología, Política, Ecología, La Ley, Buenos Aires, 1999.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo I, Porrúa, México, 2000.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo II, Porrúa, México, 2000.

PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, 34° edición, Porrúa, México 2005.

### **Legislación**

Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento, para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142° edición, Porrúa, México, 2002.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

- a) Convenio 29 del año 1930, relativo al Trabajo forzoso u obligatorio. Ratificado por México el 12 de mayo de 1934.

- b) Convenio 120 del año 1964, denominado sobre la Higiene (Comercio y Oficinas). Ratificado por México el 18 de junio de 1968.

Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los Talleres Familiares. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, 31 de julio de 1931.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, 12 de diciembre de 1969.

Ley Federal del Trabajo, 48° edición, Sista, México, 2006.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1996.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Normas Oficiales Mexicanas.

- a) NOM-001-STPS-1999. concerniente a Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.-Condiciones de seguridad e higiene. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1993
- b) NOM-004-STPS-1999. denominada Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1994.
- c) NOM-002-STPS-2000. llamada Condiciones de seguridad-prevenición.- Protección y combate de incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1994.
- d) NOM-030-STPS-2006. referente a Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-organización y funciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2006.

## Jurisprudencia

Tesis Aislada, Talleres Familiares, Quinta Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XLV, Página: 5807.

Tesis: VI.A. J/5, Jurisprudencia, Órdenes de inspección a centros de trabajo para verificar el cumplimiento de medidas de seguridad e higiene. Requisitos que deben cumplir, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, Abril de 2000, Página: 879.

## Páginas Web.

<http://www.conevyt.org.mx/cursos/vaco/contenido/revista/vc04r.htm>. Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo.

<http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P>. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<http://www.cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P44>. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<http://cronica.diputados.gob.mx/>. Cámara de Diputados

<http://www.fondeso.df.gob.mx>. Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

<http://www.fondeso.df.gob.mx/estadisticas/index.html>. Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

[http://www.ilo.org/global/About\\_the\\_ILO\\_/Mission\\_and\\_objectives/langes/index.htm](http://www.ilo.org/global/About_the_ILO_/Mission_and_objectives/langes/index.htm). International Labour Organization.

<http://209.85.141.104/search?q=cache:ujxVJhw7pe0J:www.inapam.gob.mx/malttrato.pdf+adultos+mayore+que+sufren+maltrato+emocional&hl=es&ct=clnk&cd=1&gl=mx>. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

<http://www.inegi.gob.mx>. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



<http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2005/violencia05.pdf>. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art4.htm>. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

<http://www.mflor.mx/materias/temas/einfantil/einfantil.htm>. Colegio Miraflores México.

[http://www.nl.gob.mx/?P=inspeccion\\_antecedentes](http://www.nl.gob.mx/?P=inspeccion_antecedentes). Gobierno de Nuevo León-Inspecciones.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Trabajo/C155.pdf>. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

<http://www.seguropopular.htm>. Seguro Popular.

<http://www.stps.gob.mx/marcojuridico/noms.htm>. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

[http://www.stps.gob.mx/03\\_sub\\_capacita/01\\_dge/te\\_cayo.htm](http://www.stps.gob.mx/03_sub_capacita/01_dge/te_cayo.htm). Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

<http://www.talleresfamiliares.gob.mx>. Secretaría de Economía

<http://www.talleresfamiliares.gob.mx/portalTalleres/index.jsp?P=8-160k>. Secretaría de Economía

<http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/W/Wilhelmy%20RaulInspeccion%20del%20trabajo.htm>. Universidad de Baja California.